BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 13
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.031

Precio $ 0,70

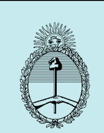


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1602/2006

Declárase de interés nacional a los efectos previstos por el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) a las inversiones y acciones emergentes de la ejecución del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, a financiarse con los recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7352-AR destinado a la ejecución del mencionado programa.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0024839/2005 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7352–AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U$S 40.000.000.-).

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, se ejecutará bajo la coordinación y supervisión general del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de su UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC).

Que el Programa financiado con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos provinciales y sus municipalidades a fin de mejorar la administración de sus recursos e incentivar la aplicación de políticas fiscales eficaces, mejorando la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

Que los objetivos específicos del Programa son apoyar el desarrollo integrado y la adopción de herramientas básicas de gestión que conduzcan a la administración eficaz y transparente de los recursos de las provincias y municipios; fortalecer a los gobiernos provinciales en áreas clave de sus administraciones públicas tales como catastro, administración tributaria, administración de los recursos humanos, poder judicial, registros civiles, organismos de control y funciones de seguridad pública; apoyar la modernización de los gobiernos municipales a través de experiencias piloto que demuestran el impacto potencialmente alto de los programas de modernización integrados. Estas actividades ayudarán a los gobiernos provinciales y municipales a mejorar la gestión fiscal de sus recursos, promoverán un ámbito adecuado que facilite la responsabilidad y la transparencia, como así también se mejorará el servicio al ciudadano en las áreas seleccionadas.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado este Préstamo.

Que resulta necesario transferir a las Jurisdicciones participantes del Programa los compromisos asumidos por la NACION ARGENTINA ante el citado Banco, mediante la suscripción de los respectivos Convenios de Préstamo Subsidiarios; siendo condición de efectividad del Préstamo firmar al menos un Convenio de Préstamo Subsidiario con una provincia elegible.

Que a fin de llevar a cabo la coordinación y ejecución del Programa es requisito del Convenio de Préstamo el mantenimiento y operación durante toda la ejecución del Proyecto de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), creada por Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por Decreto Nº 1732 de fecha 18 de septiembre de 1992, y que a partir del Decreto Nº 258 de fecha 24 de junio de 2003 y de la Resolución Nº 38 de fecha 1 de julio de 2003 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme al Artículo 20 de la Ley de Ministerios, texto ordenado por el Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992 y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar a la señora Ministra de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7352–AR y su documentación complementaria, y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, conforme lo dispone el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los efectos previstos por el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 2005) a las inversiones y acciones emergentes de la ejecución del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, a financiarse con los recursos otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7352–AR destinado a la ejecución del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, que consta de OCHO (8) artículos, TREINTA Y SIETE (37) Secciones y SIETE (7) Anexos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U$S 40.000.000.-). Los textos en copia autenticada del Convenio de Préstamo, en sus versiones en idioma inglés y su traducción al español, forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, figurando como Anexo II copia autenticada en idioma inglés y su traducción al español de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos de Margen Fijo, fechadas el 1 de septiembre de 1999 y sus modificaciones hasta el 1 de mayo de 2004, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y como Anexo III del presente decreto, las Normas de Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y con Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF) y las Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el Artículo 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe a suscribir Convenios de Préstamo Subsidiarios con cada una de la Jurisdicciones intervinientes en el Programa a quienes están destinados los recursos del Préstamo.

Art. 6º — Establécese que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) creada por el Artículo 9º del Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por el Decreto Nº 1732 de fecha 18 de septiembre de 1992, que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, asumirá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del Programa, de acuerdo a los términos del modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Establécese que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo IV del Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por el Decreto Nº 1732 de fecha 18 de septiembre de 1992, a cuyos fines estará habilitada para aprobar un manual de procedimientos internos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decreto 1615/2006

Incorpóranse a las autorizaciones conferidas por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.078, operaciones de crédito público.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0006635/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta de Entendimiento celebrada entre el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA de la REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE ECONOMIA del REINO DE ESPAÑA de fecha 7 de octubre de 2002 y el Programa de Cooperación Económica y Financiera Hispano-Argentino, suscripto en Buenos Aires entre el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA de la REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE ECONOMIA del REINO DE ESPAÑA con fecha 9 de octubre de 2002 se acordó una ayuda financiera destinada al suministro de bienes y servicios que contribuyan a atender necesidades básicas urgentes de la población argentina más desfavorecida.

Que a través de la aludida facilidad financiera se pondrá a disposición de la REPUBLICA ARGENTINA un importe de EUROS CUARENTA MILLONES (EUROS 40.000.000) que se aplicarán mediante la concreción de tres líneas de crédito, una por un monto total de EUROS QUINCE MILLONES (EUROS 15.000.000) destinada a financiar el proyecto de remodelación, ampliación, equipamiento e incorporación de sistemas informáticos en el Hospital de Niños "Dr. Héctor Quintana" de la Provincia de JUJUY, otra por un monto total de EUROS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (EUROS 15.600.000) destinada a financiar el proyecto de puesta en marcha del Hospital "Dr. Guillermo Rawson" – Fase III de la Provincia de SAN JUAN, y la última por un monto de EUROS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (EUROS 9.400.000) destinada a financiar la construcción y equipamiento de un hospital en la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, todas ellas con cargo al Programa de Cooperación Económica y Financiera Hispano-Argentino.

Que en dicho marco, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en fecha 28/12/05 y 11/01/06 celebró sendos Convenios con los Gobiernos de las Provincias de SAN JUAN y JUJUY, en los que se comprometió a realizar las gestiones pertinentes que permitan financiar las obras referenciadas, mediante la ayuda financiera ofrecida por el REINO DE ESPAÑA.

Que, al respecto, las citadas Provincias de SAN JUAN y JUJUY han solicitado expresamente al Estado Nacional hacerse cargo de los desembolsos necesarios para cancelar el financiamiento de las obras, en virtud de la difícil situación económica por la que atraviesan.

Que, asimismo, la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba ha solicitado la mencionada asistencia financiera atento la urgencia sanitaria que presenta la zona sur de la mencionada Ciudad, área que resulta la de mayor concentración urbana con pobladores de escasos recursos y carente totalmente de un Centro Hospitalario para atención de la salud.

Que mediante el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se estableció que las operaciones de crédito público de la Administración Nacional que no estuvieran autorizadas en la ley de presupuesto general del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer la pertinente autorización para las operaciones de crédito público precitadas.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones expuestas resulta imperioso adoptar las medidas descriptas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse a las autorizaciones conferidas por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.078, las operaciones de crédito público detalladas en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Dentro de la facultad conferida por el Artículo 8º de la Ley Nº 26.078, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá incorporar los créditos necesarios para atender la remodelación, ampliación y equipamiento del HOSPITAL DE NIÑOS DR. QUINTANA de la PROVINCIA DE JUJUY, la construcción y equipamiento de un Hospital en la CIUDAD DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, y la puesta en marcha del nuevo HOSPITAL DR. GUILLERMO RAWSON de la PROVINCIA DE SAN JUAN, utilizando para ello el Uso del Crédito a que alude el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido. — Nilda C. Garré. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada. — Jorge E. Taiana.

Planilla Anexa al Artículo 1º

OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

JURISDICCION ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO (en pesos)	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACION	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración	Préstamo Bilateral	60.000.000	4 años	Remodelación, Ampliación, Equipamiento e Incorporación de Sistemas Informáticos del Hospital de Niños Dr. Quintana (Pcia. de Jujuy)
"	"	62.400.000	4 años	Puesta en Marcha del Nuevo Hospital Dr. Guillermo Rawson (Pcia. de San Juan)
"	"	37.600.000	4 años	Construcción y equipamiento de un hospital en la Ciudad de Córdoba (Pcia. de Córdoba)

CONTRATOS

Decreto 1617/2006

Apruébase el modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República Argentina, destinado a la implementación del "Proyecto de Infraestructura Vial" para la Provincia de Córdoba. Apruébase el modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la República Argentina y el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0326845/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa al Gobierno de la Provincia de CORDOBA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (U$S 75.000.000.-) en el marco del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7398-AR.

Que mediante el CONVENIO DE PRESTAMO mencionado anteriormente, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de CORDOBA a fin de posibilitar la ejecución del "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL".

Que el mencionado Proyecto tiene el propósito de apoyar la ejecución de un programa de infraestructura, con el objetivo de mejorar la confiabilidad del Sistema Vial de la Provincia de CORDOBA y la eficiencia de la gestión del mismo, como medio para apoyar la competitividad y el crecimiento económico de la provincia.

Que de conformidad con el Convenio Constitutivo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y su política de operaciones, a efectos de suscribir el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7398-AR con el Gobierno de la Provincia de CORDOBA, resulta indispensable que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por la provincia, emergentes de la operación crediticia.

Que en tal sentido, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un CONVENIO DE GARANTIA con la finalidad de que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de CORDOBA contraiga como consecuencia de la suscripción del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7398-AR.

Que las obligaciones garantizadas por la REPUBLICA ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Proyecto.

Que el "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL" refleja las coincidencias entre la Provincia de CORDOBA y la REPUBLICA ARGENTINA respecto de los principios establecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Ley Nº 25.917, en el cual la Provincia ha adherido mediante la Ley Nº 9.237, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7398-AR y de preservar el crédito público de la REPUBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de CORDOBA la suscripción de un CONTRATO DE CONTRAGARANTIA, por medio del cual, dicho gobierno, se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7398-AR.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de CORDOBA autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONTRATO DE GARANTIA a ser suscrito entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la REPUBLICA ARGENTINA, y el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a ser suscrito entre ésta última y el Gobierno de la Provincia de CORDOBA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE GARANTIA a suscribirse entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la REPUBLICA ARGENTINA, que consta de TRES (3) artículos, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, figurando como Anexo II, copia autenticada en idioma inglés y su

traducción al idioma español de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo, fechadas el 1 de julio de 2005 del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), formado por DIEZ (10) artículos, SESENTA Y UNA (61) secciones y UN (1) apéndice.

Constituye objeto del CONTRATO DE GARANTIA el afianzamiento de las obligaciones financieras a ser asumidas por el Gobierno de la Provincia de CORDOBA y emergentes del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7398-AR, a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de CORDOBA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (U$S 75.000.000.-) y destinado a la implementación del "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL".

Art. 2º — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de CORDOBA, que consta de SEIS (6) cláusulas, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo III.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los convenios cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción a ejercer, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del CONVENIO DE GARANTIA y aquellos requeridos a la REPUBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF Nº 7398-AR, a ser suscrito entre el Gobierno de la Provincia de CORDOBA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 813/2006

Dase por aprobada una contratación, destinada al Proyecto "Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial (Préstamo BID 1.588/OC-AR).

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0143571/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el Proyecto "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL (PRESTAMO BID 1.588/OC-AR)", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada al Proyecto "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL (PRESTAMO BID 1.588/OC-AR)", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en el mismo se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION — Programa 47 — RELACIONES CON PROVINCIAS — Actividad 2 — Fuente de Financiamiento 11, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: BID 1588/OC-AR)
Nombre del Proyecto: 0000000430 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL
Código de Control: [illegible]

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog	Act	Dedic.
1	GARCIA GONZALEZ	SERGIO PABLO	[illegible]	DNI [illegible]	4600.00	0.00	4600.00	27600.00	01/07/06	31/12/06	47	2	[illegible]

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3-4-1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000430 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	4600.00	0.00	4600.00
AGOSTO	2006	4600.00	0.00	4600.00
SEPTIEMBRE	2006	4600.00	0.00	4600.00
OCTUBRE	2006	4600.00	0.00	4600.00
NOVIEMBRE	2006	4600.00	0.00	4600.00
DICIEMBRE	2006	4600.00	0.00	4600.00
	Totales	27600.00	0.00	27600.00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 819/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Proyecto PNUD ARG/06/001.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el expediente Nº E-9509-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROYECTO PNUD ARG/06/001 "APOYO A LA GESTION DE LA POLITICA ALIMENTARIA, REDISEÑO DE SU UNIDAD DE GESTION Y FORTALECIMIENTO DE SUS EFECTORES", la Ley Nº 23.396, el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROYECTO PNUD ARG/06/001, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROYECTO, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que el indicado PROYECTO ARG/06/001, cuenta con la asistencia prestada por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en el marco del Acuerdo suscripto entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo

I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a las previsiones establecidas en el PROYECTO PNUD ARG/06/001 "APOYO A LA GESTION DE LA POLITICA ALIMENTARIA, REDISEÑO DE SU UNIDAD DE GESTION Y FORTALECIMIENTO DE SUS EFECTORES".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
DALMAZO Raul	DNI Nº 13.789.257	01/01/2006	31/12/2006	$ 4.512	$ 54.144	COORDINADOR GENERAL	I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 810/2006

Apruébase una contratación de personal para prestar servicios en la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta contratar personal en los términos del Decreto Nº 1184/01 cuya prestación de servicios resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que atento el carácter de la presente medida, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ha certificado que dicho organismo cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para el financiamiento de la contratación que se propicia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedicación	Honorarios Totales
1	HENN, Vanesa Soledad	D.N.I. 30.034.356	12/06/2006 al 31/01/2007	Consultor C	IV	100%	$16.518,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 811/2006

Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del Proyecto de la las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/98/008 "Apoyo a la Comisión Nacional para el Límite Exterior de la Plataforma Continental".

Bs. As., 7/11/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/98/008 "APOYO A LA COMISION NACIONAL PARA EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/98/008 "APOYO A LA COMISION NACIONAL PARA EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL", la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/98/008 "APOYO A LA COMISION NACIONAL PARA EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/98/008 "APOYO A LA COMISION NACIONAL PARA EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	PASAPORTE Nº	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO TOTAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/98/008	013008L	Hinz, Karl Hermann Friederich	24/04/2005 al 12/05/2006	Consultor Internacional	100%	U$S 4.580,00	Servicios Especiales	COPLA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 814/2006

Dase por aprobada una contratación, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Secretaría de Minería.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0317130/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.078, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y 1 del 19 de enero de 2006 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de sus actividades operativas, resulta necesario fortalecer y complementar la labor de dicha Secretaría, procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo de la presente medida, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004.

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 corresponde al suscripto disponer la aprobación de la correspondiente contratación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también a lo dispuesto por el Decreto Nº 1019 del 3 de noviembre de 2000.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme al nivel, grado y plazo que allí se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación alcanzada por la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000366 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE MINERIA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.
1	DE LORENZO	DANIEL EDUARDO	DNI 11176780	B4	01/10/2005	31/12/2005	32	1

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 815/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0236378/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las aprobaciones de las enmiendas a las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las enmiendas de las personas indicadas en los Anexos que integran la presente medida.

Que las personas detalladas en los Anexos que integran la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas a las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas a las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que integran la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en los mismos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Código de Control: 0000003481

ANEXO I

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAMPAGNO	GRISELDA MARGARITA	CA2	DNI 17218839	3400.00	0.00	3400.00	17000.00	01/02/06	30/06/06	50	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	3400.00	0.00	3400.00
MARZO	2006	3400.00	0.00	3400.00
ABRIL	2006	3400.00	0.00	3400.00
MAYO	2006	3400.00	0.00	3400.00
JUNIO	2006	3400.00	0.00	3400.00
	Totales	17000.00	0.00	17000.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Código de Control: 0000003482

ANEXO II

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARCIONI	BERNARDO ENRIQUE	CB3	LE 4378223	2800.00	0.00	2800.00	14000.00	01/02/06	30/06/06	25	1	100%
2	FIORE	GUIDO VICENTE ERNESTO	CB2	DNI 18594433	2600.00	0.00	2600.00	13000.00	01/02/06	30/06/06	25	1	100%
3	GARCIA	JORGE DANIEL	CB2	DNI 11802830	2600.00	0.00	2600.00	13000.00	01/02/06	30/06/06	25	1	100%
4	MANFRINO	GUILLERMO ROMEO	CB2	LE 4629342	2600.00	0.00	2600.00	13000.00	01/02/06	30/06/06	25	1	100%
5	MENDOZA	LUIS ALBERTO	CC4	DNI 23212194	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	25	1	100%
6	PASMAN	JORGE EDUARDO	CB2	DNI 4540213	2600.00	0.00	2600.00	13000.00	01/02/06	30/06/06	25	1	100%
7	PERRIN	ANA MARIA	CB3	LC 5903113	2800.00	0.00	2800.00	14000.00	01/02/06	30/06/06	25	1	100%
8	ZAPATA	ANAHI	CC4	DNI 13132573	2100.00	0.00	2100.00	10500.00	01/02/06	30/06/06	25	1	100%
9	ZORZOLI	GRACIELA CAROLINA	CB2	DNI 13464849	2600.00	0.00	2600.00	13000.00	01/02/06	30/06/06	25	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 9
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	22800.00	0.00	22800.00
MARZO	2006	22800.00	0.00	22800.00
ABRIL	2006	22800.00	0.00	22800.00
MAYO	2006	22800.00	0.00	22800.00
JUNIO	2006	22800.00	0.00	22800.00
	Totales	114000.00	0.00	114000.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 816/2006

Exceptúase al citado Ministerio, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, a efectos de posibilitar contrataciones de personal.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0105396/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en los Anexos I y II de la presente medida, así como también la propuesta de contratación de las personas mencionadas en el Anexo I, formulada por la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que integran la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y por el Artículo 1º del Decreto 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO
Código de Control: 0000003315

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedi
1	BAJAMON	SAUL OMAR	CA3	DNI 14688060	4061.00	0.00	4061.00	40610.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100
2	DENEGRI	MIRYAN IVIS	CA3	DNI 14628203	4061.00	0.00	4061.00	40610.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100
3	GONZALEZ	JUAN ALFREDO	CB2	DNI 11419553	2707.00	0.00	2707.00	27070.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100
4	LISTER	CAROLINA ANA	CB2	DNI 6399998	2707.00	0.00	2707.00	27070.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100
5	MACHUCA	ANDREA PAULA	CB1	DNI 24680416	2440.00	0.00	2440.00	21960.00	01/04/06	31/12/06	28	1	100
6	MORA	JORGE ALEJANDRO	CA3	DNI 16222748	4061.00	0.00	4061.00	40610.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100
7	SANTELLAN	CAROLINA	CB1	DNI 28298318	2440.00	0.00	2440.00	24400.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100

Cantidad de Contratos Listados: 7

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2006	20037.00	0.00	20037.00
ABRIL	2006	22477.00	0.00	22477.00
MAYO	2006	22477.00	0.00	22477.00
JUNIO	2006	22477.00	0.00	22477.00
JULIO	2006	22477.00	0.00	22477.00
AGOSTO	2006	22477.00	0.00	22477.00
SEPTIEMBRE	2006	22477.00	0.00	22477.00
OCTUBRE	2006	22477.00	0.00	22477.00
NOVIEMBRE	2006	22477.00	0.00	22477.00
DICIEMBRE	2006	22477.00	0.00	22477.00
Totales		222330.00	0.00	222330.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO
Código de Control: 0000003316

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedi
1	BAYON	JUAN MANUEL	CC2	DNI 27790398	1897.00	0.00	1897.00	18970.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100
2	BOTTE	LEONORA	CC1	DNI 21644350	1604.00	0.00	1604.00	16040.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100
3	NUÑEZ	JORGE ANTONIO	CC1	DNI 30003907	1604.00	0.00	1604.00	16040.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100
4	PAIONE	LUCIA ANDREA DEL CARMEN	CC2	DNI 22083222	1897.00	0.00	1897.00	18970.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100
5	PALADIN	EDUARDO ANTONIO	CC1	DNI 14380118	1604.00	0.00	1604.00	16040.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100
6	SANCHEZ	ALBERTO	CC1	DNI 13331694	1604.00	0.00	1604.00	16040.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100
7	SOSA	JORGELINA ARIADNA	CC1	DNI 25328301	1604.00	0.00	1604.00	14436.00	01/04/06	31/12/06	28	1	100
8	SOTO	OMAR ALBERTO	CC1	DNI 12753095	1604.00	0.00	1604.00	16040.00	01/03/06	31/12/06	28	1	100

Cantidad de Contratos Listados: 8

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000659 UNIDAD SUBSECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2006	11814.00	0.00	11814.00
ABRIL	2006	13418.00	0.00	13418.00
MAYO	2006	13418.00	0.00	13418.00
JUNIO	2006	13418.00	0.00	13418.00
JULIO	2006	13418.00	0.00	13418.00
AGOSTO	2006	13418.00	0.00	13418.00
SEPTIEMBRE	2006	13418.00	0.00	13418.00
OCTUBRE	2006	13418.00	0.00	13418.00
NOVIEMBRE	2006	13418.00	0.00	13418.00
DICIEMBRE	2006	13418.00	0.00	13418.00
Totales		132576.00	0.00	132576.00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 818/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº E-19204-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramitan las contrataciones de los consultores para el PROGRAMA indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas los contratos de locación de servicios, con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION/RANGO
Garofalo Emiliana Teresa	27,227,139	01-05-06	31-12-06	$ 2.440,00	$ 19.520,00	Consultor B I
Angeli Americo Antonio	4,416,641	01-05-06	31-12-06	$ 3.041,00	$ 24.328,00	Consultor B IV
Gelos Javier Ignacio	24,891,751	01-05-06	31-12-06	$ 3.498,00	$ 27.984,00	Consultor A II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 812/2006

Danse por aprobadas enmiendas de contratos de personal, destinados a diversas dependencias del citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2006.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0251559/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, adecuar y enmendar los contratos del personal que se menciona en los Anexos adjuntos a la presente medida.

Que las personas indicadas en los considerandos precedentes se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de los contratos alcanzados por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, destinados a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

ANEXO I

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	5500.00	0.00	5500.00
AGOSTO	2006	5500.00	0.00	5500.00
SEPTIEMBRE	2006	5500.00	0.00	5500.00
OCTUBRE	2006	5500.00	0.00	5500.00
NOVIEMBRE	2006	5500.00	0.00	5500.00
DICIEMBRE	2006	5500.00	0.00	5500.00
	Totales	33000.00	0.00	33000.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
Código de Control: 0000003687

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RODRIGUEZ	LIDIA CRISTINA	CG3	DNI 6203061	5500.00	0.00	5500.00	33000.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000253 UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

ANEXO II

Código de Control: 0000003658

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic
1	FALCON	EDUARDO HECTOR	CA1	DNI 16579701	3200.00	0.00	3200.00	16000.00	01/08/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000253 UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	3200.00	0.00	3200.00
SEPTIEMBRE	2006	3200.00	0.00	3200.00
OCTUBRE	2006	3200.00	0.00	3200.00
NOVIEMBRE	2006	3200.00	0.00	3200.00
DICIEMBRE	2006	3200.00	0.00	3200.00
	Totales	16000.00	0.00	16000.00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 817/2006

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del citado Ministerio.

Bs. As., 7/11/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y el Expediente Nº E-23254-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se tramita la aprobación de la contratación de la licenciada Norberta Asunción, CABALLERO, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que la licenciada Norberta Asunción, CABALLERO, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 8 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior ala suma de pesos dos mil ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 01 de agosto de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme alas facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

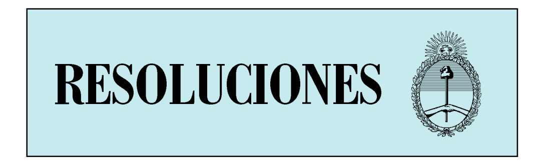
Artículo 1º — Dase por aprobada con efecto al 01 de agosto de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la licenciada Norberta Asunción, CABALLERO, (D.N.I. Nº 4.678.004), quien desempeñará funciones de asesoramiento Técnico Profesional equiparada al Nivel B, Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
CABALLERO, Norberta Asunción	DNI. 4.678.004	B-8	01/08/2006 al 31/12/2006	$ 3.652,32



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 427/2006

Solicitudes de modificación. Presentación de interesados.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0370438/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se halla registrada la solicitud que se pone en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se ha registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la solicitud de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indica en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre la referida solicitud de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para este caso se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I A LA RESOLUCION 427/2006

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
0303.71.00	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	Brasil	10%	10%	0%	0%	Existe mayor información en Acta CT 1 Nº 7/06–Anexo VI Caso Nº 851

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 427/2006

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 – Persona de contacto:

1.6 – Correo electrónico:

1.7 – Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 – Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 428/2006

Consulta pública a efectos de verificar la existencia de producción nacional de determinados bienes de capital con destino a las industrias gráfica y del petróleo y gas.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0371994/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho de que los mismos puedan o no ser provistos por la industria nacional, sus importaciones al amparo del referido régimen se encuentran prohibidas o permitidas, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad al dictado de la norma mencionada, debido a las sucesivas modificaciones del instrumento tarifario o a la resolución de solicitudes particulares, se procedió a efectuar diversos ajustes en los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes los establecidos por el Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 y normas modificatorias.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentran registradas determinadas solicitudes para el cambio del tratamiento arancelario y condiciones de ingreso al país, de ciertos bienes de capital con destino a las industrias gráfica y del petróleo y gas.

Que se hace necesario efectuar una consulta pública a efectos de verificar la existencia de producción nacional de los referidos bienes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público, a efectos de determinar la existencia de producción nacional, de los bienes que se indican en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestar que producen en el país alguno de los bienes indicados, deberán hacerlo mediante nota. Para estos casos, se adjuntará a la referida nota, el formulario completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 1, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá requerir información adicional a la aportada por los eventuales productores.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 428

N.C.M.	MERCADERIA
8440.10.90	Máquina de alzar pliegos, con una producción máxima de 5000 ejemplares/hora, incluso con capacidad de trabajar conjuntamente con encuadernadoras sin cosido.
8441.10.90	Cortadora en hojas, de papeles y cartones acondicionados en bobinas.
8443.11.90	Máquina de imprimir, offset, alimentada con hojas de formato inferior o igual a 72 cm x 102 cm, para la impresión en dos o más colores simultáneamente.
8481.80.99	Válvulas preventoras de surgencias, para pozos de petróleo o gas, de diámetro superior o igual a 152,4 mm pero inferior o igual a 679,45 mm, con una presión de trabajo inferior o igual a 1.050 kg/cm2.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 428

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 – Persona de contacto:

1.6 – Correo electrónico:

1.7 – Invocar carácter de representación de la persona de contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 – Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Comercio Interior

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Resolución 43/2006

Asígnanse las contribuciones financieras previstas en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0423528/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra la de asignar contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto General de la Administración Nacional, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES (RNAC).

Que el Artículo 62 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor establece que el ESTADO NACIONAL podrá disponer el otorgamiento de contribuciones financieras con cargo al Presupuesto General de la Administración Nacional a las Asociaciones de Consumidores, inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES (RNAC).

Que en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley N° 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, se prevé una partida presupuestaria para los fines señalados precedentemente.

Que la LIGA ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO), el COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO), ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA), PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER), la ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C"- CONSUMIDORES ACTIVOS, la ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO), la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, CONSUMIDORES ARGENTINOS, DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DUC), ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA, la ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC), UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA), DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO), ASOCIACION CIVIL LIGA DE CONSUMIDORES (LIDECO), ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACUCC), PROTECCION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PROCURAR), PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (PADEC), USUARIOS Y CONSUMIDORES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS (UYC), y ASOCIACION DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADDUC), se hallaban inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES (RNAC) y con actividad efectiva al 31 de diciembre de 2005.

Que la asignación de contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores tiene por objeto facilitar las tareas de las mismas, en función de los objetivos que prevé la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor en su Artículo 56.

Que el papel de las Asociaciones de Consumidores resulta sumamente relevante en el mercado para lograr relaciones de consumo equilibradas y generar eficiencia en las transacciones.

Que la Resolución N° 38 de fecha 1 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece en el Artículo 2° el criterio para el otorgamiento de las contribuciones financieras referidas anteriormente, correspondientes al Ejercicio 2006 y pendientes de ser asignadas a la fecha de dicha resolución, a saber: por partes iguales a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES (RNAC) y con actividad efectiva al 31 de diciembre de 2005.

Que en esta oportunidad corresponde asignar tales partidas del Ejercicio Presupuestario 2006 pendientes de asignación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 62 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y el Decreto N° 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnanse las contribuciones financieras previstas en el Artículo 62 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES (RNAC) conforme con lo establecido en el Anexo que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los montos especificados en el Anexo de la presente resolución serán imputados al Programa 30 – DEFINICION DE POLITICAS DE COMERCIO INTERIOR - Fuente de Financiamiento 14 – TRANSFERENCIAS INTERNAS, Partida Presupuestaria 5.1.7. – TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES CULTURALES Y SOCIALES SIN FINES DE LUCRO, JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO

Entidad Beneficiada	Personería Jurídica	CUIT	Monto total	Imputación Presupuestaria
LIGA ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO)	000350/82 I.G.J.	30-60567949-4	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO)	0409/94	30-68126038-9	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER)	000632/94 I.G.J.	30-67986352-1	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C" – CONSUMIDORES ACTIVOS	386/91 I.G.J.	30-65785890-7	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO)	261/95	30-67140231-2	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES	000836/95 I.G.J.	30-68833923-1	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
CONSUMIDORES ARGENTINOS	000473/96 I.G.J.	30-69128422-7	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS	00527/93 I.G.J.	30-69563030-8	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA	16.803	30-68349002-0	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC)	000350/97 I.G.J.	30-69374498-5	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA)	001054/96 I.G.J.	30-69322398-5	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO)	000360/98 I.G.J.	30-70710345-7	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACUCC)	17970	30-70287523-0	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
PROTECCION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PROCURAR)	000850/01	30-70780023-9	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION CIVIL LIGA DE CONSUMIDORES (LIDECO)	000402 I.G.P.J.	30-70715949-5	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (PADEC)	287/02 IGJ	30-70794523-7	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
USUARIOS Y CONSUMIDORES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS (UYC)	372/02 IGJ	30-70821828-2	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA)	001214/95	33-68308944-9	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DUC)	178/A/96 Prov. Córdoba	30-69845929-4	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999
ASOCIACION DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADDUC)	27136/03 Prov. Bs. As.	30-70886753-1	$ 13.037,50	30-0-0-1-0 14 5.1.7-9999

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 858/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Conarco Alambres y Soldaduras Sociedad Anónima y asígnase el beneficio fiscal de amortización arancelada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0176430/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra la empresa CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 25.924 y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyos efectos el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en la presente medida.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución N° 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que entre los proyectos de inversión que el mencionado Comité Ad-Hoc ha evaluado favorablemente y cuya aprobación ha recomendado en el marco del Concurso Público convocado mediante la Resolución N° 208/05, y de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra el de la empresa CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 17 del Decreto N° 1152/04 y el Decreto N° 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS UN MILLON OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTISEIS ($ 1.080.526). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A.
CUIT	30-55825751-9
EXPEDIENTE N°	S01:0176430/05
PROYECTO	Ampliación de la capacidad productiva de la planta
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Noviembre de 2004-Octubre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 1.080.526
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 5.467.337
GENERACION EMPLEOS	10
EXPORTACIONES NETAS	U$S 1.772.680
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 1.772.680

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 859/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Proagro S.A. y asígnase el beneficio fiscal de devolución anticipada en el Impuesto al Valor Agregado al titular del proyecto de inversión por un monto determinado.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0176252/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra la empresa PROAGRO S.A.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 25.924 y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyos efectos el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en la presente medida.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución N° 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que entre los proyectos de inversión que el mencionado Comité Ad-Hoc ha evaluado favorablemente y cuya aprobación ha recomendado en el marco del Concurso Público convocado mediante la Resolución N° 208/05, y de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra el de la empresa PROAGRO S.A.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 17 del Decreto N° 1152/04 y el Decreto N° 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa PROAGRO S.A. en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Asígnase el beneficio fiscal de Devolución Anticipada en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 64.491). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) deberá efectuarse de conformidad al Artículo 4° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	PROAGRO S.A.
CUIT	30-55483333-7
EXPEDIENTE N°	S01:0176252/05
PROYECTO	Construcción de un laboratorio para elaboración de productos beta-lactámicos
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Junio de 2005-Abril de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 64.491
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 1.174.105
GENERACION EMPLEOS	13
EXPORTACIONES NETAS	U$S 1.608.322
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 1.608.322

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 842/2006 y 38/2006

Dase por declarado el estado de desastre agropecuario en diversos Departamentos de la Provincia de Misiones, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0076381/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 4 de marzo de 2005 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MISIONES ha declarado mediante la Ley Provincial N° 4143 el estado de desastre agropecuario desde el 2 de noviembre de 2004 en los Municipios Aristóbulo del Valle, Campo Grande, San Vicente, El Soberbio, Jardín América, Alba Posse, Colonia Aurora, 25 de Mayo, Apóstoles, San José, Tres Capones, Azara y Concepción de la Sierra, en razón de los daños causados por tormentas y granizo.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que dada la magnitud de la afectación de los cultivos, que en algunos municipios causó la pérdida total de las plantaciones, corresponde declarar el estado de desastre agropecuario a fin de la aplicación en las zonas afectadas de las medidas previstas en la Ley N° 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que para el cultivo de yerba mate la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA decidió declarar el estado de desastre agropecuario en los Municipios Jardín América, Aristóbulo del Valle, Campo Grande, San Vicente, El Soberbio, Alba Posse, Colonia Aurora y 25 de Mayo, desde el 2 de noviembre de 2004 y hasta el 2 de noviembre de 2005 y en los Municipios Apóstoles, San José, Tres Capones, Azara y Concepción de la Sierra, desde el 2 de noviembre de 2004 y hasta el 2 de noviembre de 2007, ya que en estos últimos el citado cultivo fue diezmado por la intensidad inusual del granizo y tardará por lo menos TRES (3) años para recuperar la capacidad de producción.

Que para el caso de los cultivos de té y anuales (maíz, mandioca y hortalizas) la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA decidió declarar el estado de desastre agropecuario en todos los municipios mencionados en el precedente considerando, desde el 2 de noviembre de 2004 y hasta el 2 de noviembre de 2005.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9° de la Ley N° 22.913 y en los Artículos 9° y 11 del Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Dase por declarado en la Provincia de MISIONES el estado de desastre agropecuario en las áreas con cultivos de yerba mate, afectadas por granizo y tormentas, de los Departamentos: San Ignacio, Municipio Jardín América; Cainguás, Municipios Aristóbulo del Valle y Campo Grande; Guaraní, Municipios San Vicente y El Soberbio y 25 de Mayo, Municipios Alba Posse, Colonia Aurora y 25 de Mayo, desde el 2 de noviembre de 2004 y hasta el 2 de noviembre de 2005.

b) Dase por declarado en la Provincia de MISIONES el estado de desastre agropecuario en las áreas con cultivos de yerba mate, afectadas por granizo y tormentas, de los Departamentos: Apóstoles, Municipios Apóstoles, San José, Tres Capones y Azara y Concepción de la Sierra, Municipio Concepción de la Sierra, desde el 2 de noviembre de 2004 y hasta el 2 de noviembre de 2007.

c) Dase por declarado en la Provincia de MISIONES el estado de desastre agropecuario en las áreas con cultivos de té y anuales (maíz, mandioca y hortalizas), afectadas por granizo y tormentas, de los Departamentos San Ignacio, Municipio Jardín América; Cainguás, Municipios Aristóbulo del Valle y Campo Grande; Guaraní, Municipios San Vicente y El Soberbio; 25 de Mayo, Municipios Alba Posse, Colonia Aurora y 25 de Mayo; Apóstoles, Municipios Apóstoles, Tres Capones y Azara y Concepción de la Sierra, Municipio Concepción de la Sierra, desde el 2 de noviembre de 2004 y hasta el 2 de noviembre de 2005.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9° de la Ley N° 22.913 y en los Artículos 9° y 11 del Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1° de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 940/2006

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de enero de 2007.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81062138-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de enero 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N N° 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que La presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de La Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de enero de 2007, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 8 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 9 de enero de 2007.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 15 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 22 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de enero de 2007.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminadas en 2 y 3, a partir del día 25 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de enero de 2007.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de enero de 2007.

Art. 2º — Determínase el día 12 de febrero de 2007 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo y Comisión Administradora del Río de la Plata

PESCA

Resolución Conjunta 4/2006

Establécese el cierre de la pesquería de corvina en el área geográfica del Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo.

Montevideo, 9/11/2006

Norma estableciendo el cierre de la pesquería de corvina (Micropogonias furnieri) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina (Micropogonias furnieri).

Considerando:

1) La Declaración Conjunta de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) de fecha 2/7/96, concerniente a la conservación y racional explotación de la especie corvina.

2) Que por Resolución Conjunta CARP - CTMFM Nº 1/06 se fijó provisionalmente una captura total permisible para la especie corvina de 36.000 toneladas en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el 2006.

3) Que en la misma Resolución se estableció que el 70% de la CTP corresponde al área geográfica del Río de la Plata, siendo la distribución de los volúmenes de capturas entre las Partes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 55 del TRPyFM y que el 30% restante corresponde al área geográfica de la CTMFM donde su captura entre las Partes se ajustará al procedimiento identificado como "olímpico", hasta alcanzar el volumen asignado para dicha zona.

4) Que en atención a que las capturas del recurso corvina en el área del Tratado alcanzó la cifra referida en el punto 2) precedente, corresponde disponer el cierre de la pesquería dirigida a la especie.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA Y LA
COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Cerrar la pesquería de corvina (Micropogonias furnieri) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, desde el 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2006 inclusive.

Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Carlos Núñez. — Daniel Olmos. — Arnoldo M. Listre.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 939/2006

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de diciembre de 2006.

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81056499-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de diciembre de 2006 que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre fa nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en QUINCE (15) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que a fojas 4/5, obra Comunicación "C" 43.915, de fecha 22 de diciembre de 2005, emitida por el Banco Central de la República Argentina, referida a los feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2006.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de diciembre de 2006 que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 1 de diciembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 4 de diciembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 5 de diciembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 6 de diciembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 7 de diciembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 11 de diciembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 12 de diciembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 13 de diciembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 14 de diciembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 15 de diciembre de 2006.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 18 de diciembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 19 de diciembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de diciembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de diciembre de 2006.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Determínase el día 10 de enero de 2007 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 933/2006

Normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la modificación generada mediante el Decreto Nº 1436/2006 y Decreto Nº 599/2006, a los fines de la percepción de "Subsidio de Contención Familiar".

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81061774-4-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 599 de fecha 15 de mayo de 2006, el Decreto Nº 1436 de fecha 12 de octubre de 2006, la Resolución D.E.-A Nº 583 de fecha 6 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 599/06 se instituyó el "Subsidio de Contención Familiar" por fallecimiento de los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión (Leyes Nº 18.037 y Nº 18.038) y de la Cajas Provinciales de Previsión Transferidas al ámbito nacional, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley Nº 24.241) que perciban prestaciones cuyo haber se encuentre compuesto en todo o en parte con fondos provenientes del Régimen Previsional Público; y de las pensiones honoríficas de veteranos de la guerra del Atlántico Sur, cuyo pago se encuentra a cargo de esta Administración Nacional.

Que el mencionado decreto establece como beneficiarios del subsidio en cuestión a los derechohabientes del causante enumerados en el artículo 53 de la Ley Nº 24.241 o los previstos en la ley aplicada para el otorgamiento de la prestación del causante. En caso de no presentarse derechohabientes con derecho a pensión, podrán solicitarlo los herederos del causante.

Que el Decreto Nº 1436/06 modificó las disposiciones del Decreto Nº 599/06 incorporando en carácter de beneficiarios del aludido subsidio a cualquier persona física que denunciare el fallecimiento del beneficiario y que acreditare haber sufragado los gastos del sepelio y sustituyó su artículo 5º, estableciendo que el importe del suplemento se abonará a los beneficiarios mencionados en el primer considerando siempre que no exista presentación de una persona en las condiciones indicadas en el presente considerando.

Que por lo expuesto y en atención a la facultad delegada en el artículo 9º del Decreto Nº 599/06, corresponde que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dicte las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la modificación generada mediante el Decreto Nº 1436/06 a los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 599/06.

Que en tal sentido, se estima conveniente que la solicitud del "Subsidio de Contención Familiar" se gestione con intervención del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., dado su carácter de institución postal oficial que posee sucursales en todo el país.

Que corresponde entonces a esta Administración Nacional determinar la documentación

necesaria que debe acompañar la persona física solicitante del subsidio en oportunidad de su petición ante la institución postal y, en su caso, los formularios a utilizar para dicho cometido.

Que el pago del subsidio deberá hacerse efectivo a través de una Orden de Pago Condicionada (OPC), la cual podrá ser cedida por su titular para cancelar el gasto del sepelio del beneficiario fallecido, ello según lo prescripto por los artículos 1434, 1454 y concordantes de Código Civil.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin objeciones legales que formular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 106/03 y el Decreto Nº 599/06.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que a los fines de la percepción del "Subsidio de Contención Familiar" instituido por el Decreto Nº 599/06 y su modificatorio Decreto Nº 1436/06, tendrán prioridad aquellas personas físicas que hayan denunciado el fallecimiento y que cuenten con la factura extendida por la empresa funeraria que realizó el servicio, desplazando a los causahabientes previsionales mencionados en el artículo 53 de la Ley Nº 24.241 o a los previstos en la ley aplicada para el otorgamiento de la prestación del causante o, en su caso, a los herederos del mismo.

Art. 2º — Establécese que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá desarrollar un sistema que permita tramitar el "Subsidio de Contención Familiar", ante la solicitud de las personas físicas mencionadas en el artículo precedente, a través de las sucursales habilitadas del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A..

Art. 3º — La solicitud en demanda del "Subsidio de Contención Familiar" deberá ser interpuesta dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la fecha de fallecimiento del beneficiario.

Art. 4º — El sistema de Contención Familiar, a que alude el artículo 2º, emitirá una Orden de Pago Condicionada (OPC) a nombre de la persona que denuncie el fallecimiento y que cuente con la factura extendida por la empresa funeraria que realizó el servicio, con el objeto de la cancelación mediante el citado instrumento de los gastos del sepelio o su cesión a un tercero a los mismos fines.

Art. 5º — Las solicitudes de subsidio deberán ser iniciadas y tramitadas en las sucursales habilitadas por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., para su posterior presentación por parte de éstas, en las Unidades de Atención Telefónica (UDAT) habilitadas a tal efecto.

Art. 6º — Las sucursales habilitadas por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S. A. deberán presentar los legajos en las Unidades de Atención Telefónica dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de acreditación de la solicitud en el sistema de Contención Familiar.

Art. 7º — Las personas que soliciten el "Subsidio de Contención Familiar" deberán presentar para iniciar el trámite, ante cualquier sucursal del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., la siguiente documentación:

a) Del beneficiario Fallecido:

1. Credencial que lo identifique como beneficiario de una prestación o última Orden de Pago Previsional (OPP) / Comprobante de Pago Previsional (CPP) / Fotocopia del DNI (de poseerlo) o constancia emitida por ANSES del Registro único de Beneficiarios

b) Del Solicitante:

• DNI (Documento Nacional de Identidad), LC (Libreta Cívica) o LE (Libreta de Enrolamiento). Original y fotocopia, de las páginas 1 y 2 y la del domicilio actualizado.

c) Copia del "Certificado Médico" para la tramitación del "Acta de Defunción" donde conste que haya denunciado el fallecimiento del beneficiario.

Dicho certificado deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellido, sexo, domicilio, clase y número de documento de identidad del fallecido.

2. Causa de muerte, lugar, hora, día, mes y año en que hubiese ocurrido la defunción.

3. Firma del médico que emitió el certificado.

4. Sello aclaratorio del médico con número de matrícula y, en su caso, sello aclaratorio de la Institución pública o privada.

El certificado no podrá tener tachaduras, ni enmiendas salvo que fueran salvadas por el profesional que lo emite, firmando y sellando la enmienda realizada.

Art. 8º — Las personas físicas solicitantes del "Subsidio de Contención Familiar", una vez emitida la Orden de Pago Condicionada a que se refiere el artículo 4º de la presente, a los fines de la percepción del mismo, deberán presentar ante el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S. A., la siguiente documentación:

a) El solicitante o el destinatario de la cesión, deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

1. Partida de Defunción del Beneficiario Fallecido (original y fotocopia).

2. Factura extendida por la empresa a nombre del solicitante, donde conste el detalle del servicio de sepelio prestado con motivo del fallecimiento del causante y el importe total del servicio (original y fotocopia).

3. Original de la OPC entregada a la persona que inició el trámite.

4. De ser el destinatario de la cesión, deberá adjuntar además:

DNI (Documento Nacional de Identidad), LC (Libreta Cívica) o LE (Libreta de Enrolamiento). Original y fotocopia, de las páginas 1 y 2 y la del domicilio actualizado.

5. De ser el destinatario de la cesión un representante de la empresa de servicios fúnebres, deberá adjuntar además:

Instrumento que acredite la personería (original y copia) de quien represente a la empresa (acta de designación o poder otorgado ante Escribano Público).

Art. 9º — Establécese que el procedimiento regulado por la presente entrará en vigencia a partir del 13 de noviembre de 2006.

Art. 10. — Facúltase a las GERENCIAS SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES Y NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS para que en el marco de sus respectivas competencias adopten los recaudos necesarios para la implementación del procedimiento que por la presente se aprueba.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1610/2006

Modifícanse las Resoluciones Nros. 396/2002 y 1089/2006, en relación con los emolumentos que deben percibir los mencionados Registros y con el mecanismo de asignación de competencia para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Capital Federal.

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº 156.032/06 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita la propuesta formulada por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS tendiente a modificar los apartados B), C) y D) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02, en los que se fijó el esquema de retribución de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, y de los con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, estos últimos tanto por los trámites relativos a esa maquinaria como por los trámites sobre bienes muebles no registrables, respectivamente.

Que, asimismo, el organismo registral postula la sustitución del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1089/06, en el que luce el mecanismo de asignación de competencias, en razón del tiempo, de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios radicados en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como así también el sistema de retribución de sus Encargados Titulares; ello, atento la peculiaridad que se presenta en la mencionada jurisdicción.

Que la propuesta elevada se vincula con lo normado en el artículo 3º, inciso b), del Decreto Nº 644/89 (modificado por su similar Nº 2265/94), en tanto prevé como uno de los derechos de los Encargados Titulares el de "percibir una retribución por sus servicios en la forma que disponga la SECRETARIA DE JUSTICIA" (actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS).

Que, asimismo, cuadra señalar que —integralmente— la propuesta de modificación del esquema de emolumentos vigentes fue efectuada a partir de la competencia otorgada a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS en el artículo 2º, inciso e), del Decreto Nº 335/88, y en el marco de lo oportunamente propuesto en orden a la actualización de los emolumentos correspondientes a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, medida que fuera adoptada por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1013/06 a fin de sustituir el apartado A) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02, que norma lo atinente a la retribución de los Encargados Titulares de las delegaciones antes mencionadas.

Que, en lo que se relaciona con las razones que motivan las modificaciones que se propician, cuadra señalar que las mismas obedecen a, por un lado, el hecho de que desde la determinación del esquema de emolumentos —con el dictado de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02—, el mismo no ha sido revisado; y, por el otro, a que como consecuencia del mejoramiento operado en el contexto económico general del país el volumen de tramitaciones que se diligencian ante los Registros Seccionales competentes en las materias aquí tratadas se ha visto incrementado de manera considerable, implicando ello una mayor carga de trabajo y de gastos para los Encargados Titulares.

Que la verificación del incremento de las tramitaciones diligenciadas por ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos y de los con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios emana de lo consignado en las estadísticas elaboradas por el Departamento Control de Inscripción de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, adjunto a la propuesta que se formula.

Que, asimismo, y también en el marco del aumento de la productividad, se verifica un incremento en los costos de los insumos necesarios para afrontar las tareas a su cargo; y a ello se suma, además, el aumento de los costos operativos de cada una de las delegaciones registrales los que, por aplicación de las normas vigentes, deben sufragar los Encargados de Registro con los emolumentos que perciben.

Que, en dicho escenario, no puede dejar de ponderarse que —como correlato de lo anterior— mediante el dictado de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1089/06 se dio inicio al proceso de normalización e informatización, de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios con el objeto de, entre otras razones, dar respuesta al incremento de la actividad que han experimentado las delegaciones competentes en esa materia, circunstancia que generará mayores gastos a su respecto.

Que, así las cosas, todo ello ha generado que en la actualidad se presente un desequilibrio en la ecuación económico-financiera de los Registros Seccionales aquí involucrados, el cual resulta necesario corregir a fin de no perjudicar el suministro del servicio de registración brindado por esas delegaciones registrales; y ello, mediante la modificación del esquema de emolumentos normado en los apartados B), C) y D) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02.

Que en lo atinente a la incidencia que tendría la presente propuesta respecto de la recaudación que ingresa al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (teniendo en cuenta para ello que los emolumentos de los Encargados Titulares surgen de los importes que en concepto de aranceles perciben las delegaciones registrales por el servicio que suministran) es de indicar que la misma será exigua, tal como también emana de las proyecciones elaboradas por el organismo registral, y que se mencionaran precedentemente.

Que, reseñado lo anterior, un tratamiento diferenciado merece la sustitución que se propugna respecto del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1089/06, el que estableció el criterio para el otorgamiento de la competencia en razón del tiempo de los Registros Seccionales de

la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de la Capital Federal, y el mecanismo de retribución correspondiente a sus Encargados Titulares.

Que así, y en lo que se relaciona con la retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales, se resolvió que ella estaría constituida por la sexta parte de la recaudación diaria total.

Que, ahora bien, teniendo en cuenta estrictas razones operativas, a los fines de no generar disparidades entre los Registros Seccionales intervinientes en lo que a la retribución que les corresponde se refiere, y teniendo en miras el perfeccionamiento de la prestación del servicio que se suministra a los particulares peticionantes de trámites ante las delegaciones de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se estima pertinente proponer la sustitución del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1089/06.

Que, lo anterior, en orden a resolver que la totalidad de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios que se desempeñan en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES suministren el servicio de registración a su cargo diariamente y de manera sucesiva y que —a resultas de ello— les corresponda a cada una de las delegaciones la doceava parte de la recaudación diaria total.

Que habiéndose analizado las razones esgrimidas en la propuesta de modificación, se estima que su aprobación coadyuvará a equilibrar la ecuación económico-financiera de los Registros Seccionales aquí mencionados, a equiparar su situación acerca de la actualmente imperante respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y —mediante esas metas— a perfeccionar la prestación del servicio a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, y de los con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, sea tanto por los trámites relativos a esa maquinaria como por los trámites sobre bienes muebles no registrables, respectivamente.

Que, por ello, resulta necesario modificar los apartados B), C) y D) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02, y sustituir el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1089/06.

Que, al propio tiempo, y teniendo en cuenta que por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº Nº 1013/06 se modificó el apartado A) de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02, por estrictas razones de técnica legislativa se estima pertinente sustituir por completo el Anexo I de este último acto, atento la modificación dispuesta por la presente.

Que, asimismo, resulta menester facultar a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de que determine la fecha de entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la presente.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, el artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 644/89, modificado por su similar Nº 2265/94, y el artículo 1º del Decreto Nº 1401/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02, por el Anexo I que forma parte de este acto.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1089/06 por el Anexo II que integra este acto.

Art. 3º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de que determine la fecha de entrada en vigencia de las previsiones contenidas en los apartados B), C) y D) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 —sustituido conforme lo establecido en el artículo 1º de esta Resolución—.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS determinará la fecha de entrada en vigencia del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1089/06, sustituido por el artículo 2º de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

A) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Recaudación remanente (artículo 6º primer párrafo)	Retribución
1) Hasta $ 15.000	el 100% de lo recaudado
2) más de $ 15.000 y hasta $ 20.000 inclusive	$ 15.000 más el 65% del excedente de $ 15.000 y hasta $ 20.000
3) más de $ 20.000 y hasta $ 25.000 inclusive	igual que el anterior más el 45% del excedente de $ 20.000 y hasta $ 25.000
4) más de $ 25.000	igual que el anterior más el 4% del excedente de $ 25.000

B) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS

Recaudación remanente	Retribución
1) Hasta $ 15.000	el 100% de lo recaudado
2) más de $ 15.000 y hasta $ 20.000 inclusive	$ 15.000 más el 65% del excedente de $ 15.000 y hasta $ 20.000
3) más de $ 20.000 y hasta $ 25.000 inclusive	igual que el anterior más el 45% del excedente de $ 20.000 y hasta $ 25.000
4) más de $ 25.000	igual que el anterior más el 4% del excedente de $ 25.000

C) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS POR LOS TRAMITES RELATIVOS A ESA MAQUINARIA

Recaudación remanente	Retribución
1) Hasta $ 15.000	el 100% de lo recaudado
2) más de $ 15.000 y hasta $ 20.000 inclusive	$ 15.000 más el 65% del excedente de $ 15.000 y hasta $ 20.000
3) más de $ 20.000 y hasta $ 25.000 inclusive	igual que el anterior más el 45% del excedente de $ 20.000 y hasta $ 25.000
4) más de $ 25.000	igual que el anterior más el 4% del excedente de $ 25.000

D) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS POR LOS TRAMITES SOBRE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES

Recaudación remanente	Retribución
1) Hasta $ 15.000	el 100% de lo recaudado
2) más de $ 15.000 y hasta $ 20.000 inclusive	$ 15.000 más el 65% del excedente de $ 15.000 y hasta $ 20.000
3) más de $ 20.000 y hasta $ 25.000 inclusive	igual que el anterior más el 45 º/o del excedente de $ 20.000 y hasta $ 25.000
4) más de $ 25.000	igual que el anterior más el 4% del excedente de $ 25.000

ANEXO II

METODO DE ASIGNACION DE COMPETENCIA DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS DE CAPITAL FEDERAL

1.- Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Capital Federal recepcionarán inscripciones de prenda, de contratos de leasing y de arrendamientos sobre bienes generales, y de maquinaria agrícola, vial o industrial, y los trámites posteriores relativos a ella, cuándo el domicilio del titular registral, el domicilio del deudor o el lugar de ubicación de los bienes, según se trate de prenda fija o flotante y/o inscripción de maquinarias agrícolas, viales o industriales respectivamente, se encuentre ubicado dentro del polígono de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de acuerdo con el mecanismo de adjudicación de trámites que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

2.- A efectos de establecer la competencia en razón del tiempo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de Capital Federal, a partir de la echa que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, los DOCE (12) Registros Seccionales recibirán y despacharán las solicitudes de inscripción de los trámites indicados en el apartado 1 diariamente y en forma sucesiva, correspondiéndole a cada uno de ellos la doceava parte de la recaudación diaria total.



DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 40/2006

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 3/11/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11876-165-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Mar del Plata señala que resulta necesaria la designación de una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar en los juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de una abogada de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a la abogada Mariela Elisabeth ALVAREZ (Legajo Nº 40.889/15 – D.N.I. Nº 30.025.322) facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.
Nº 529.982

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 41/2006

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 3/11/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11876-165-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Mar del Plata propone designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la abogada Mariela Elisabeth ALVAREZ (D.N.I. Nº 30.025.322 – Legajo Nº 40.889/15), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Mar del Plata.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.
N° 529.986

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 644/2006

Designación de representantes del Comité de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Bs. As., 3/11/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12128-54-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1166 del 14 de mayo de 2003, se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Que el Reglamento Interno de Funcionamiento del citado Comité, dictado en virtud de lo previsto por el artículo 6º del Decreto Nº 1166/03, ampliado por su similar Nº 1073 del 23 de agosto de 2004, establece que las designaciones de los representantes de cada organismo tendrán una duración anual.

Que en consecuencia resulta pertinente efectuar las nuevas designaciones de los funcionarios que actuarán en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al agente D. Carlos MILSZTAIN (Legajo Nº 16744-4), como representante titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Art. 2º — Designar al agente D. Abel Horacio FERRINO (Legajo Nº 18772-1), como representante suplente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Art. 3º — Las designaciones precedentes tendrán vigencia por el plazo de UN (1) año.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese. Hágase saber a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.
N° 529.983

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 42/2006

Designación de Agente Notificador. Art. 100 inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 3/11/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11471-374-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Distrito Caleta Olivia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto 618 del 10 de Julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, al agente Carlos Raúl, SEPULVEDA (Legajo Nº 38.690/82 – D.N.I. Nº 20.189.137)

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.
Nº 529.988

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 379/2006

Finalización de funciones, designación de Jefes Interinos y de Supervisor Interino en jurisdicción de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Bs. As., 1/11/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10036-316-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Contadora Pública Rebeca Claudia ARTSTEIN solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario y como Jefa de la División Promoción Sectorial en el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que por lo expuesto, la citada Dirección accede a lo solicitado y propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona ratificar en el carácter de Jefe Interino de la citada División al Contador Público Carlos Horacio MORALES.

Que además propicia designar al Contador Público Alejandro Jorge LOPEZ KENNY en el carácter de Supervisor Interino en el ámbito de la División Agropecuaria, Pesquera y Minera de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que les fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Rebeca Claudia ARTSTEIN (Legajo Nº 28.059/67) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario y de Jefa de la División Promoción Sectorial en el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Adrián José FERREYRA (Legajo Nº 33.175/05)	JEFE	DIVISION AGROPECUARIA, PESQUERA Y MINERA
Cont. Púb. Carlos Alberto GARCIA PASTRANA (Legajo Nº 34.837/76)	SUPERVISOR INTERINO	DIVISION AGROPECUARIA, PESQUERA Y MINERA

Art. 3º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Adrián José FERREYRA (Legajo Nº 33.175/05)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTORES PRIMARIO Y SECUNDARIO
Cont. Púb. Carlos Alberto GARCIA PASTRANA (Legajo Nº 34.837/76)	JEFE INTERINO	DIVISION AGROPECUARIA, PESQUERA Y MINERA
Cont. Púb. Alejandro Jorge LOPEZ KENNY (Legajo Nº 37.985/51)	SUPERVISOR INTERINO	DIVISION AGROPECUARIA, PESQUERA Y MINERA

Art. 4º — Ratificar al Contador Público Carlos Horacio MORALES (Legajo Nº 22.041/94) en el carácter de Jefe Interino de la División Promoción Sectorial de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Beatriz Luisa Fontau.

N° 529.984

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 381/2006

Incorporación de funcionarios al Anexo I de la Disposición Nº 390/02 (AFIP) y su modificatoria.

Bs. As., 1/11/2006

VISTO la Disposición Nº 390/02 (AFIP) de fecha 20 de agosto de 2002 y la actuación SIGEA Nº 13600-30-2006, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo I del citado acto administrativo, se designó a determinados agentes de la entonces Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial, para que en cumplimiento de sus funciones de supervisión y control de la gestión judicial y en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, pudieran compulsar personalmente todo juicio de materia contencioso tributaria, previsional y/o aduanera radicado ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION o ante los Fueros Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal y Federal del Interior del País, en los que este Organismo sea parte actora, demandada o tercero interesado.

Que por la Disposición Nº 255/04 (SGRH) del 2 de noviembre de 2004 se sustituyó el Anexo I de la mencionada Disposición Nº 390/02 (AFIP).

Que corresponde actualizar el texto de los aludidos actos dispositivos debido a que por la Disposición Nº 818/05 (AFIP) del 29 de diciembre de 2005 —entre otras medidas adoptadas— la "Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial" pasó a denominarse "Dirección de Planificación y Control Judicial".

Que el Departamento Planificación y Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios y No Tributarios, propone incorporar al Anexo I en cuestión, a los Abogados Claudio Julio RODRIGUEZ ARIAS y Elisabet Iris DIAZ.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Planificación y Control Judicial y de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que de acuerdo a la facultad atribuida por el artículo 3º de la Disposición Nº 390/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Actualizar el texto de las Disposiciones Nros. 390/02 (AFIP) y 255/04 (SGRH) de fechas 20 de agosto de 2002 y 2 de noviembre de 2004, respectivamente, modificándose de la siguiente manera:

DONDE DICE:	DEBE DECIR:
Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial	Dirección de Planificación y Control Judicial

Art. 2º — Incorporar al Anexo I de la Disposición Nº 390/02 (AFIP), el que fuera sustituido por la Disposición Nº 255/04 (SGRH), a los agentes que seguidamente se mencionan:

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº	D. N. I.
RODRIGUEZ ARIAS, Claudio Julio	32.240/17	14.697.130
DIAZ, Elisabet Iris	22.686/60	13.072.800

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 529.981



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 429/2006

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº 250685/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 16 de fecha 7 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se decidió la aplicación de derechos antidumping a las importaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l), clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo, el Artículo 2º de la Resolución Nº 671 de fecha 24 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispuso que se mantengan vigentes los derechos antidumping fijados por la resolución indicada en el considerando anterior, hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que por otra parte, la firma LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA ARGENTINA, denunció que tales derechos antidumping podrían estar siendo eludidos mediante la realización de maniobras de triangulación.

Que además agregó que a partir de la imposición de derechos antidumping para los termos de acero inoxidable originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, se constata por un lado la marcada disminución de importaciones de los citados termos desde ese país, y por otro lado el incremento de las importaciones de los citados productos procedentes de otros orígenes, entre ellos TAIWAN.

Que considerándose válidos los argumentos vertidos por la citada firma, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de los referidos termos, declarados como originarios de TAIWAN.

Que atento a ello se notificó a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que remitiera copia de la documentación aduanera y comercial de los termos de acero inoxidable declarados como originarios de TAIWAN y que procediera a constituir garantías por la eventual diferencia de tributos mientras dure la investigación.

Que en ese contexto, la citada Dirección General remitió la documentación aduanera y comercial correspondiente al despacho de importación Nº 06 001 IC04 003105 C de fecha 6 de enero de 2006 oficializado por el importador MONTAGNE OUTDOORS SOCIEDAD ANONIMA, de la REPUBLICA ARGENTINA, en el cual consta como exportador la firma WOODEN ART ENTERPRISE CO., LTD. de TAIWAN.

Que la referida investigación se desarrolló bajo las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Normas de Origen de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley Nº 24.425.

Que el objetivo principal de este Acuerdo es desarrollar un programa de trabajo con el objeto de armonizar las reglas de origen no preferenciales, es decir aquellas utilizadas para el control de importaciones sujetas a medidas de política comercial no preferencial.

Que con este Acuerdo se persigue que todos los países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) apliquen una única regla para poder determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que hasta la fecha este programa no ha podido concluirse, por lo que cada país miembro de la citada Organización aplica sus propias reglas.

Que si bien esta situación ha impedido la plena vigencia del citado Acuerdo, en el mismo se encuentran previstas ciertas disciplinas para regir la aplicación de las reglas nacionales durante lo que denomina "período de transición" es decir hasta que se concluya el programa de armonización.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dispusieron la obligatoriedad de la presentación de un certificado de origen, bajo las formalidades allí establecidas, en los casos de mercaderías sujetas a la aplicación de medidas antidumping.

Que la sola presentación bajo el cumplimiento de los aspectos formales de un certificado de origen en el trámite de la importación no resulta suficiente para establecer si en el país al que se atribuye el origen de la mercadería, se han cumplido las condiciones que permiten determinar si la misma es originaria de ese país.

Que en casos de duda con relación a la veracidad de los datos contenidos en el certificado de origen, las autoridades del país importador pueden adoptar las medidas que estime necesarias hasta tanto se clarifique la situación.

Que a los efectos de constatar la efectiva fabricación en el país declarado como de origen, se requirió a la firma importadora la presentación del Cuestionario de Verificación del Origen debidamente cumplimentado por el exportador bajo el carácter de declaración jurada.

Que en el citado cuestionario se requirió información sobre el fabricante, el exportador y el proceso productivo de los termos bajo investigación.

Que la firma importadora remitió el referido Cuestionario de Verificación del Origen signado por el exportador con carácter de declaración jurada e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWAN.

Que allí se declara que el productor de los citados termos no es la firma WOODEN ART ENTERPRISE CO., LTD., sino la firma YN-HWANN ENT, CO. LTD. de ese país.

Que además se indica que los insumos utilizados para la fabricación son "STAINLESS STEEL" clasificado en la Subpartida 7326.90 del Sistema Armonizado y "RUBBER ARTICLE" clasificado en la Subpartida 4017.00 del Sistema Armonizado, ambos provistos por la firma SHANGHAI SOLID STAINLESS STEEL PRODUCTS CO., LTD. de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la Subpartida 7326.90 del Sistema Armonizado corresponde a las demás manufacturas de hierro o acero y no al acero inoxidable que se clasifica en el Capítulo 72 del Sistema Armonizado.

Que sin perjuicio de ello, se declara un proceso productivo completo para la elaboración de los citados termos, que se inicia con el corte del acero inoxidable, lo cual no se corresponde con los insumos no originarios declarados.

Que por otra parte, se requirió la intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a efectos de disponer de antecedentes sobre la empresa productora de los citados termos, como así también sobre los procesos productivos que la misma efectúa.

Que en respuesta al requerimiento efectuado, la Dirección Técnica Consular de la Dirección General de Asuntos Consulares de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, informó que la firma WOODEN ART ENTERPRISE CO., LTD. de TAIWAN adquiere botellas y tapas a la firma SHANGHAI SOLID STAINLESS STEEL PRODUCTS CO., LTD., ubicada en la ciudad de Shangai de la REPUBLICA POPULAR CHINA y después contrata a la empresa taiwanesa YN HWANG ENTERPRISE CO., LTD. para efectuar el proceso de finalización del producto.

Que asimismo la citada Dirección General remite copia de la factura comercial (Invoice Nº: SOLID –20051019763 de fecha 19 de octubre de 2005) de la firma SHANGHAI SOLID STAINLESS STEEL PRODUCTS CO., LTD. de la REPUBLICA POPULAR CHINA a la firma WOODEN ART ENTERPRISE CO.; LTD. de TAIWAN, por la venta de "SVF-500RL2 0.5 L S/S VACUUM BOTTLE PARTS", "SVF-1000 E IL S/S VACUUM BOTTLE PARTS" y "SVF-1000H2RL IL 18/8 S/S VACUUM BOTTLE PARTS", junto con "SPARE PARTS-STOPPER" para los modelos "SVF-500RL2", "SVF-1000E" y "SVF-1000H2RL".

Que en el caso de los termos de acero inoxidable, la ampolla térmica constituye prácticamente el producto en sí, resultando la terminación del producto y su acondicionamiento para la venta, una operación de extrema sencillez que no reviste el carácter de transformación sustancial.

Que asimismo la ampolla térmica de acero inoxidable clasifica en la misma Partida del Sistema Armonizado que el termo terminado.

Que través de una búsqueda realizada en INTERNET, se pudo constatar que la firma SHANGHAI SOLID STAINLESS STEEL PRODUCTS CO., LTD. de la REPUBLICA POPULAR CHINA es uno de los principales fabricantes de termos de acero inoxidable en ese país.

Que asimismo en el sitio WEB de la firma mencionada en el considerando anterior, se pudo cotejar que los códigos SVF-500RL2, SVF-1000E y SVF-1000H2RL que constan en la factura comercial MO0511221 de fecha 14 de noviembre de 2005 que amparó la importación efectuada por la firma MONTAGNE OUTDOORS SOCIEDAD ANONIMA y en la factura comercial remitida por la citada Dirección General de Asuntos Consulares, (Invoice Nº SOLID –20051019763 de fecha 19 de octubre de 2005) de la firma SHANGHAI SOLID STAINLESS STEEL PRODUCTS CO., LTD. de la REPUBLICA POPULAR CHINA a la firma WOODEN ART ENTERPRISE CO.; LTD. de TAIWAN, se corresponde con los códigos de los distintos tipos de termos de acero inoxidable producidos por la firma SHANGHAI SOLID STAINLESS STEEL PRODUCTS CO., LTD. de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que por lo tanto y teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos anteriores, el origen de los citados termos no resulta TAIWAN, por lo que el certificado de origen que amparó la importación oficializada bajo el despacho de importación Nº 06 001 IC04 003105 C de fecha 6 de enero de 2006, carece de validez.

Que corresponde desconocer el origen taiwanes para los termos importados mediante el citado despacho, resultando la REPUBLICA POPULAR CHINA el verdadero origen de los termos importados mediante tal despacho.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex– MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que el certificado de origen Nº DE05AA32818 de fecha 2 de diciembre de 2005 expedido por la TAICHUNG IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE, TAIWAN, resulta inválido a efectos de satisfacer el requerimiento documental establecido por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Determínase que los productos importados por la firma MONTAGNE OUTDOORS SOCIEDAD ANONIMA, de la REPUBLICA ARGENTINA, exportados a nuestro país por la firma WOODEN ART ENTERPRISE CO., LTD. de TAIWAN, clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10, cuyo origen fuera amparado por el certificado a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución, correspondientes al despacho de importación Nº 06 001 IC04 003105C de fecha 6 de enero de 2006, no resultan originarios de TAIWAN.

ARTICULO 3º — Determínase que los productos indicados en el Artículo 2º de la presente resolución, exportados por la firma WOODEN ART ENTERPRISE CO., LTD. de TAIWAN, deben considerarse originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, atento a los resultados de la investigación desarrollada.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de que proceda a la ejecución de las garantías constituidas por el importe correspondiente a la diferencia entre el valor FOB mínimo de exportación fijado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 16 de fecha 7 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el valor FOB declarado.

ARTICULO 5º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dispondrá las acciones que estime pertinentes con relación al despacho a que se refiere el Artículo 2º de la presente resolución, a la luz de las disposiciones establecidas en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) para los casos de declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MIGUEL G. PEIRANO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 13/11 Nº 529.997 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1747/2006

Bs. As., 6/11/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5337-04-7 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Dicoro S.A.I.C.F. e I. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa para los productos: "Tapa pastel", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-503340; "Tapa horno hojaldre", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-503339; "Tapa copetín", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-353528; "Tapa freír", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-357095; "Tapa criolla", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-357096; "Tapa horno/freír" marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº Expte. 11278-D-2002; "Tapa pascualina", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº Expte. 11278-D-2002; "Tapa para copetín", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº Expte. 5874-D-2004; "Tapas para pasteles", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº 02-356682; "Tapas para empanadas para freír", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº 02-356684; "Tapa freír", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503754; "Tapa pascualina", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503758; "Tapa pastel", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503755; "Tapa copetín", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503756; "Tapa horno", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503757; "Tapa empanada criolla", marca Tapa de Oro – R.N.P.A. Nº 02-356634; "Tapa para pascualina tipo criolla", marca Tapa de Oro – R.N.P.A. Nº 02-356635.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: "Tapa pastel", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-503340; "Tapa horno hojaldre", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-503339; "Tapa copetín", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-353528; "Tapa freír", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-357095; "Tapa criolla", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-357096; "Tapa horno/freír" marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº Expte. 11278-D-2002; "Tapa pascualina", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº Expte. 11278-D-2002; "Tapa para copetín", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº Expte. 5874-D-2004; "Tapas para pasteles", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº 02-356682; "Tapas para empanadas para freír", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº 02-356684; "Tapa freír", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503754; "Tapa pascualina", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503758; "Tapa pastel", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503755; "Tapa copetín", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503756; "Tapa horno", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503757; "Tapa empanada criolla", marca Tapa de Oro – R.N.P.A. Nº 02-356634; "Tapa para pascualina tipo criolla", marca Tapa de Oro – R.N.P.A. Nº 02-356635, según consta a fs. 4.

Que la firma Dicoro S.A.I.C.F. e I. ha solicitado la excepción para los productos: "Prepizza con tomate", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Expte. 45-D-2003 y "Prepizza con tomate", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº Expte. 5874-D-2004.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se da lugar a lo solicitado teniendo en cuenta, en primera instancia, que no se demuestra con estudios la imposibilidad de elaborar el producto con harina enriquecida. Por otra parte la masa para pizza es un alimento cocido de baja actividad acuosa y nulo o bajo contenido graso (de acuerdo con la composición habitual de esta categoría de producto) y como consecuencia no es susceptible de sufrir cambios inaceptables en el color y el flavor. Además está permitido el uso de aditivos antioxidantes de acuerdo con la legislación nacional (Artículo 724 (Resolución GMC Nº 141/96 – Resolución MSyAS Nº 587 del 1.09.97) del Código Alimentario Argentino) con el objeto de evitar cambios inaceptables en el flavor. No se ha encontrado en la bibliografía evidencia que avale una excepción para estos productos, ni antecedentes con referencia a la dificultad de elaborarlos con harina enriquecida (fs. 5).

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del art. 3º de la Ley Nº 25.630, solicitada por la firma Dicoro S.A.I.C.F. e I., con domicilio constituido a estos efectos en la calle 63 Nº 3432 (ex Córdoba 885) San Andrés, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, exclusivamente para los productos siguientes: "Tapa pastel", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-503340; "Tapa horno hojaldre", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-503339; "Tapa copetín", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-353528; "Tapa freír", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-357095; "Tapa criolla", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Nº 02-357096; "Tapa horno/freír" marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº Expte. 11278-D-2002; "Tapa pascualina", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº Expte. 11278-D-2002; "Tapa para copetín", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº Expte. 5874-D-2004; "Tapas para pasteles", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº 02-356682; "Tapas para empanadas para freír", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº 02-356684; "Tapa freír", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503754; "Tapa pascualina", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503758; "Tapa pastel", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503755; "Tapa copetín", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503756; "Tapa horno", marca Ciudad del Lago – R.N.P.A. Nº 02-503757; "Tapa empanada criolla", marca Tapa de Oro – R.N.P.A. Nº 02-356634; "Tapa para pascualina tipo criolla", marca Tapa de Oro – R.N.P.A. Nº 02-356635, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a la excepción a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, solicitada por la firma Dicoro S.A.I.C.F. e I para los productos: "Prepizza con tomate", marca Disco de Oro – R.N.P.A. Expte. 45-D-2003 y "Prepizza con tomate", marca Disco de Plata – R.N.P.A. Nº Expte. 5874-D-2004, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 13/11 Nº 529.640 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 1873/2006

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 162.414/06 — APE, la Resolución Nº 114/04 — SGN y el Acta Compromiso de Regularización firmada entre esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION; y

CONSIDERANDO

Que a los fines de lograr un control interno adecuado mediante la colaboración y las recomendaciones efectuadas oportunamente por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, esta Administración ha considerado conveniente suscribir el PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL AMBIENTE DE CONTROL INTERNO en el marco de lo establecido por la Resolución mencionada en el visto.

Que en este lineamiento, con fecha 5 de octubre de 2006 se ha firmado un Acta Compromiso de Regularización entre esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, estableciendo mecanismos correctivos que permitirán alcanzar un nivel adecuado respecto de las temáticas mencionadas en el Artículo 1º del Acta mencionada.

Que resulta imperioso dar publicidad al compromiso asumido como asimismo notificar a los responsables de cada una de las temáticas abordadas a efectos que tomen debida cuenta de las acciones a realizar y el plazo de ejecución de las mismas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06

Por ello

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acta Compromiso de Regularización firmada entre esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 114/04 - SGN cuya copia se adjunta a la presente como Anexo.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los responsables de llevar adelante cada uno de los objetivos acordados, haciendo mención precisa de las acciones a realizar y el plazo de ejecución de las mismas. La notificación será efectuada mediante la entrega de una copia del Acta Compromiso que se aprueba por el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI. Gerente General, Administración de Programas Especiales.

ACTA COMPROMISO DE REGULARIZACION

PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL AMBIENTE DE CONTROL INTERNO

RESOLUCION NRO 114/04 SGN

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre de 2006, la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES representada en este acto por el Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, en su carácter de GERENTE GENERAL del citado Organismo, con domicilio legal en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña1149 Piso 9 de esta ciudad y por la otra parte el Sr. Síndico General de la Nación, Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, con domicilio en la Avda. Corrientes 381 de esta Capital, expresan lo siguiente:

Que el informe efectuado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES concluye que el control interno en el circuito de otorgamiento de subsidios y/o reintegros resulta inadecuado;

Que las tareas de auditoría y los hallazgos verificados están referidos a un período anterior a la gestión iniciada por la citada autoridad;

Que el informe mencionado hace referencia a que las acciones encaradas por las nuevas autoridades contemplan diversas áreas y temas que tienen por finalidad mejorar el control interno, tanto del circuito de otorgamiento de subsidios y reintegros como en los montos pendientes de rendición de cuentas;

Que, sin embargo y a los fines de lograr un control interno adecuado mediante la colaboración y las recomendaciones que efectuara la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se hace necesario suscribir el PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL AMBIENTE DE CONTROL INTERNO en el marco de la Resolución Nº 114/2004 SGN;

En virtud de las consideraciones expuestas las partes suscriben la presente ACTA COMPROMISO, bajo las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º - OBJETO: Implementar un PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL AMBIENTE DE CONTROL INTERNO estableciendo mecanismos correctivos que permitan alcanzar un nivel adecuado respecto de las temáticas que a continuación se detallan:

a) Deficitaria estructura organizativa actual el cúmulo de documentación a tramitar;

b) Falta de cumplimiento de algunas funciones en determinados sectores;

c) Necesidad de controles adicionales en el Sistema informático de la gestión de expedientes;

d) Incorporación de controles sobre la documentación obrante en los expedientes;

e) Carencia de procedimientos rutinarios suficientes para verificar la efectiva prestación al beneficiario;

f) Necesidad de información para el seguimiento y control de datos epidemiológicos;

g) Incumplimiento de los plazos previstos por la Resolución Nº 7800/03 APE para la rendición de cuentas de los subsidios otorgados a la Obra Social;

h) Necesidad de cotejo entre los expedientes y los datos emitidos a través del Sistema Pampa.

ARTICULO 2º - PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y RESPONSABLES: Los mecanismos correctivos, los plazos de implementación y los responsables de áreas son los que a continuación se detallan:

• Deficitaria estructura organizativa actual ante el cúmulo de documentación a tramitar.

Acciones a realizar: Rubricar protocolo adicional con la Subsecretaría de Gestión Pública para definir y diseñar conjuntamente una- estructura organizativa a los fines de que cumpla adecuadamente con los objetivos y propósitos del organismo.

Plazo de Ejecución: 180 días 01/11/2006 al 30/04/2007.

Responsable: Area de Sistemas y Tecnología.

• Falta de cumplimiento de algunas funciones en determinados sectores.

Acciones a realizar: Verificar y actualizar el Manual de Procedimientos existente en el Organismo.

Plazo de Ejecución: 180 días 01/01/2007 al 30/06/2007.

Responsable: Area de Sistemas y Tecnología y Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

• Necesidad de controles adicionales en el Sistema informático de la gestión de expedientes.

Acciones a realizar: Incorporar, a partir de las acciones indicadas en el punto anterior, los controles correspondientes al sistema informático.

Plazo de Ejecución: 120 días del 01/03/2007 al 30/06/2007.

Responsable; Arca de Sistemas y Tecnología.

• Incorporación de controles sobre la documentación obrante en los expedientes.

Acciones a realizar: Normalizar el flujo de información en los circuitos administrativos en cada una de las áreas.

Plazo de Ejecución: 120 días 01/04/2007 al 31/07/2007.

Responsable: Area de Sistemas y Tecnología y Subgerencia de Asuntos Jurídicos

• Carencia de procedimientos rutinarios que permitan verificar la prestación al beneficiario.

Acciones a realizar: Constituir comisiones evaluadoras externas a fin de verificar las correctas prestaciones a los beneficiarios.

Plazo de Ejecución: 365 días 01/11/2006 al 31/10/2007.

Responsable: Gerencia de Prestaciones.

• Necesidad de Información para el seguimiento y control de datos epidemiológicos.

Acciones a realizar: Incorporar dentro del tablero de comando (sistema de información para control y toma de decisiones con el que cuenta el organismo) consultas pertinentes que hagan al control y seguimiento de los datos epidemiológicos.

Plazo de Ejecución: 120 días a partir de 01/12/2006 al 31/03/2007.

Responsable: Gerencia de Prestaciones y Area de Sistemas y Tecnología.

Incumplimiento de los plazos previstos por la Resolución N 7800/03 APE para la rendición de cuentas de los subsidios otorgados a la Obra Social.

Acciones a realizar:

a) Contratar un servicio de auditoría externa destinado a efectuar el control y la verificación de la documentación contable pendiente para ser agregada a los expedientes, como así también elaborar un diagnóstico sobre las rendiciones de cuentas pendientes que técnicamente se encuentren en condiciones de ser revocadas.

b) Normalización de los circuitos administrativos adecuados para confeccionar los actos administrativos correspondientes.

c) Establecer un plan de acción, mediante normativa legal para que las Obras Sociales formalicen el reconocimiento de los montos adeudados fijando cronogramas de devolución para su regularización, teniendo presente que dicha devolución no debe alterar significativamente el financiamiento de las Obras Sociales, en relación a las prestaciones de salud que deben brindar a sus beneficiarios.

Plazo de Ejecución: 365 días 01/12/2006 al 30/11/2007.

Responsable: Gerencia de Gestión y Control y Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

• Necesidad de cotejo entre los expedientes y los datos emitidos a través del Sistema Pampa.

Acciones a realizar: Efectuar un relevamiento de los expedientes físicos obrantes en el organismo para cotejar su resultado con los registros existentes en el Sistema Pampa, analizando las discrepancias que eventualmente se produzcan y realizando las adecuaciones que correspondan.

Plazo de Ejecución: 180 días 01/10/2006 al 31/03/2007.

Area Responsable: Area de Sistemas y Tecnología, Gerencia de Control y Gestión, Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 3º - SEGUIMIENTO: Será responsabilidad de cada una de las áreas y del Titular de la UAI, cada uno en el ámbito de su competencia, el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de Regularización que serán monitoreados en la forma y de acuerdo a los plazos establecidos en cada uno de los temas mencionados en la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución Nº 114/2004 - SGN. Sin perjuicio de ello, la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES acuerda emitir informes parciales de avance cada 60 días que, con intervención de la Unidad de Auditoría Interna, serán puestos en conocimiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Dr. CLAUDIO O. MORONI, Síndico General de la Nación. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Gerente General, Administración de Programas Especiales.

e. 13/11 Nº 529.775 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Nº 1435/2006

Bs. As., 31/10/2006

VISTO el expediente Nro. 11.255/05 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD DEL CINE solicitó la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico, las actas Nº 80 y 84 del Consejo de Administración de la FUNDACION DEL CINE y el acta Nº 107 del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DEL CINE; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD DEL CINE ha acompañado los respectivos actos internos de dicha Institución y de la FUNDACION DEL CINE por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen observaciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL CINE que se trajo a consideración de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado de la UNIVERSIDAD DEL CINE que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO 1

ESTATUTO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL CINE

CAPITULO I: PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

ARTICULO 1º — La UNIVERSIDAD DEL CINE, Institución educacional privada de estudios superiores universitarios, con sede en el Pasaje Giuffra 353 de la Ciudad de Buenos Aires, creada por la Fundación del Cine, en el marco de la libertad de enseñar y aprender que garantiza la Constitución Nacional, establece como fundamentos de su misión crear, producir y enseñar, en el más alto nivel científico y tecnológico, en las áreas de conocimiento que propone como de su especialidad, a saber la formación de profesionales, técnicos docentes e investigadores en el diseño y programación de proyectos y programas vinculados a la Cinematografía, las Artes Visuales, las Ciencias de la Comunicación, la Tecnología de Medios y todo lo relacionado con las artes y las ciencias del hombre en general, sobre la base de una concepción integral cuya escala axiológica privilegie estrategias en apoyo de fines tendientes a consolidar valores interpersonales que aseguren el pluralismo y el consenso.

ARTICULO 2º — La UNIVERSIDAD DEL CINE, en el marco de las normas legales que rigen a los Establecimientos universitarios privados, otorga títulos universitarios y títulos habilitantes para el ejercicio profesional por los estudios cursados en ella y asimismo confiere grados académicos y certificados de especialización, capacitación y actualización.

ARTICULO 3º — En virtud de su autonomía y autarquía, designa o contrata sus autoridades, personal docente y no docente, se vincula con otras Universidades e Instituciones nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines y administra su patrimonio bajo la supervisión de la Fundación del Cine.

CAPITULO II: ESTRUCTURA ORGANICA

A) DE LOS ORGANISMOS QUE LA COMPONEN:

ARTICULO 4º — Componen la Estructura Orgánica de la Universidad:

a) el Consejo Superior;

b) el Rectorado y el Vicerrectorado;

c) las Facultades;

ch) los Consejos Académicos;

d) los Institutos Superiores de Investigación y de Enseñanza;

e) las Escuelas;

f) las Direcciones de Carreras;

9) los Departamentos de Materias;

h) las Secretarías del Rectorado;

i) las Secretarías de Facultad;

j) la Dirección General de Economía y Finanzas y

k) otras dependencias a crearse que contribuyan al mejor funcionamiento del sistema.

B) DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 5º — El Consejo Superior será presidido por el Rector y estará integrado por el Presidente de la Fundación del Cine, el Rector, el Vicerrector, los Decanos de las Facultades, Directores de Institutos, el Director General del Instituto Superior de Investigaciones. Si el Consejo Superior lo considerara necesario podrá incorporar, los Secretarios del Rectorado y hasta dos (2) consejeros más que durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelectos, y serán elegidos entre los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTICULO 6º — El Consejo Superior, es el órgano supremo de gobierno de la UNIVERSIDAD DEL CINE y tiene las facultades y funciones que se enumeran a continuación:

a) Resolver, como última instancia, los conflictos que pudieran suscitarse en los demás organismos de la Universidad, sobre aquellos asuntos en los cuales hubiera discrepancia de criterios e intervenir, si así lo creyera conveniente, en cualquier asunto referido al funcionamiento de los mismos, por vía de avocación.

b) Decidir, en última instancia, las cuestiones contenciosas que dictaminen el Rector, los Decanos o los Consejos Académicos.

c) Ejercer la jurisdicción académica superior.

ch) Dictar ordenanzas y reglamentos internos de la Universidad.

d) Intervenir en caso de grave conflicto o acefalía el Rectorado, las Facultades, Escuelas, Institutos, Direcciones de Carreras y Departamentos.

e) Dictar y modificar su reglamento interno de funcionamiento.

f) Crear y organizar nuevas Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y otras dependencias de enseñanza e investigación así como reestructurar los existentes.

g) Crear Carreras, aprobar y modificar los planes de estudio a propuesta del Rector.

h) Reglamentar la actividad académica del personal Docente y de los Alumnos.

i) Aprobar los planes y líneas de investigación.

j) Acordar el título de doctor "honoris causa" por iniciativa propia o del Rector a personalidades del país y del extranjero que sobresalieran por su acción ejemplar, trabajos o estudios. A tal fin se requerirá el voto favorable de los dos tercios de todos los integrantes.

k) Aprobar y modificar la estructura orgánica de la Universidad, en concordancia con lo establecido en el presente Estatuto.

l) Nombrar y remover a los profesores Eméritos, Consultos, Honorarios y Visitantes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

m) Ejercer el poder disciplinario, conforme la reglamentación que se dicte al respecto.

n) Otorgar becas y préstamos a Docentes, Investigadores y Alumnos de la Universidad del Cine.

ñ) Promover intercambios con Universidades e Institutos del país y del exterior.

o) Designar las comisiones internas que considere pertinentes.

p) Adoptar todas las medidas que estime convenientes y necesarias para el mejor cumplimiento del presente Estatuto, como también decidir sobre su alcance cuando surgieran dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieran explícitas o implícitamente reservadas al Rector o a los Decanos.

q) Aceptar herencias, legados y donaciones.

r) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Universidad y someterlo a consideración de la Fundación del Cine para su aprobación.

s) Administrar los fondos de la Universidad.

t) Aprobar anualmente la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, para su elevación al Consejo de Administración de la Fundación del Cine.

ARTICULO 7º — El Consejo Superior celebrará sesiones ordinarias periódicas y extraordinarias cada vez que sea convocado por su Presidente, para lo cual serán citados todos sus Miembros integrantes. Se requerirá para sesionar en primera reunión el quórum de la mitad más uno de sus miembros y en segunda reunión con quienes concurran, siendo sus decisiones adoptadas por simple mayoría de los Miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá un voto adicional.

ARTICULO 8º — El presidente del Consejo Superior ejerce el derecho de veto respecto de las decisiones que allí se adoptan conforme lo dispuesto en el ARTICULO anterior. Los demás miembros, en ese caso, si reunieran los votos equivalentes a las dos terceras partes, podrán insistir en la propuesta vetada y en ese caso la misma quedará aprobada.

C) DEL RECTOR:

ARTICULO 9º — El Rector es el representante máximo de la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos. Debe ser o haber sido profesor universitario. Es designado por el Consejo de Administración de la Fundación del Cine por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o reemplazado durante el mismo.

ARTICULO 10º — El Vicerrector será el encargado de reemplazar al Rector en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento hasta completarse el período para el cual fue designado el Rector con las mismas obligaciones y facultades que el ARTICULO 11º señala para el Rector. El Vicerrector es designado a propuesta del Rector por el Consejo de Administración de la Fundación del Cine y dependerá del Rector, debiendo ser profesional universitario y tener experiencia en la gestión y conducción universitaria, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En ese carácter deberá cumplir las funciones que el Rector le delegue.

ARTICULO 11º — Son obligaciones y facultades del Rector:

a) Ejecutar las decisiones del Consejo Superior Universitario.

b) Dirigir la administración general de la Universidad.

c) Establecer las políticas para el planeamiento de la actividad académica curricular, extracurricular y la de investigación.

ch) Dirigir la elaboración de los nuevos planes y programas de estudio y la modificación de los existentes de las Carreras, cursos y demás actividades de enseñanza que se desarrollen en la Universidad.

d) Aprobar el Calendario anual académico de las Actividades Curriculares de la Universidad.

e) Proponer al Consejo Superior la creación de centros de enseñanza e investigación

f) Proponer al Consejo Superior los planes y líneas de investigación.

g) Expedir, juntamente con el Decano de la Facultad o el Director del Instituto respectivo, los diplomas universitarios correspondientes a títulos profesionales y grados académico.

h) Establecer los criterios para la selección e incorporación del personal docente en todas sus categorías.

i) Designar y remover a los docentes e investigadores, según lo faculte el presente Estatuto, teniendo en cuenta las opiniones técnicas de las autoridades superiores de las respectivas Unidades Académicas y Centros de Investigación dependientes del Rectorado.

j) Nombrar y remover a los funcionarios, cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Superior, como así también, al personal técnico, administrativo y de servicio.

k) Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad.

l) Abrir anualmente en acto público, los cursos de la Universidad y presidir la colación de grados.

CH) DE LAS UNIDADES ACADEMICAS:

ARTICULO 12º — Las Facultades son unidades académicas constituidas por Cátedras, agrupadas en Departamentos de Materias y Direcciones de Carreras en la medida que sea aconsejable, destinadas a la investigación, docencia y formación sistemática, en Carreras de un área del conocimiento o disciplina, que permitan la adquisición de los conocimientos necesarios para la obtención de título de grado de licenciado o títulos profesionales equivalentes, como así también los de postgrado de especialista, magister o doctor.

ARTICULO 13º — Las Escuelas son unidades académicas, dependientes de las Facultades, que se organizarán para la formación de profesionales, en disciplinas desagregadas que por su especificidad o ubicación geográfica descentralizada así se requieran.

ARTICULO 14º — Los Institutos son unidades académicas o de Investigación dependientes del Rectorado, dedicadas a la investigación y docencia para la formación de profesionales, en una disciplina y que pueden organizarse como instancia previa de una futura Facultad, en la medida que amplíe la oferta educativa.

D) DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE INSTITUTOS

ARTICULO 15º — El Decano de cada Facultad o Director de Instituto debe ser o haber sido profesor universitario, con Carrera docente y experiencia probada en la conducción universitaria, y título académico vinculado con la unidad académica de su responsabilidad. Los Decanos o Directores dependen del Rector y son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o reemplazados durante el mismo.

ARTICULO 16º — Compete al Decano de Facultad o Director de Instituto:

a) Dirigir la Facultad o Instituto y ejercer su representación conforme a los Reglamentos que dicte el Consejo Superior.

b) Ejecutar las decisiones del Consejo Superior y las Resoluciones del Rector.

c) Dictar disposiciones que reglamenten las normas dictadas por el Rector referentes al gobierno interno, didáctico, disciplinario y administrativo de la Facultad o Instituto.

ch) Proponer al Rector los proyectos de los Planes de Estudios y sus modificaciones.

d) Proponer al Rector la programación de clases y exámenes y la constitución de los Tribunales Examinadores de las distintas Materias que componen los Planes de Estudio, como también de los cursos de especialización, capacitación o actualización que se dicten en el ámbito de la Facultad.

e) Supervisar la enseñanza y los exámenes.

f) Expedir juntamente con el Rector los diplomas correspondientes a los títulos profesionales y grados académicos.

g) Proponer el nombramiento del personal docente que no designe por sí mismo, de acuerdo con las normas del ARTICULO 37.

h) Nombrar y remover al personal docente auxiliar de la Facultad, en concordancia con lo establecido en el ARTICULO 38.

i) Convocar al Claustro con fines científicos, didácticos o culturales.

E) DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS

ARTICULO 17º — La constitución y el funcionamiento de los Consejos Académicos de cada Facultad serán reglamentados por el Consejo Superior.

F) DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES

ARTICULO 18º — El Director General del Instituto Superior de Investigaciones es el funcionario encargado de asistir al Rector en el área de su competencia, y tomará a su cargo todas las investigaciones en apoyo a las Carreras y las que sean útiles para ampliar el cuadro general de las ciencias y las humanidades. Debe poseer título universitario, con experiencia y dedicación en las áreas de la investigación científica, tecnológica o humanística. Depende del Rector y es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o reemplazado durante el mismo.

G) DEL SECRETARIO ACADEMICO DEL RECTORADO

ARTICULO 19º — El Secretario Académico del Rectorado debe ser o haber sido profesor universitario, con Carrera docente y experiencia en la conducción universitaria. Depende del Rector y es el funcionario encargado de reemplazar al Rector y al Vicerrector en caso de ausencia de corta duración y de asistirlo en la planificación, programación y evaluación del sistema educativo de la universidad; en la tramitación, estudio, resolución y ejecución de los asuntos relativos a docencia, pedagogía, graduados, Alumnos y toda otra función que el Rector le delegue. Depende del Rector y es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o reemplazados durante el mismo.

H) DEL DIRECTOR GENERAL ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 20º — El Director General Económico Financiero debe ser un profesional universitario, con experiencia en el área. Es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, por un período de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o reemplazado durante el mismo.

ARTICULO 21º — Compete al Director General Económico Financiero:

a) Asesorar al Consejo Superior Universitario en especial al Presidente del mismo, en todo lo relacionado a los aspectos económicos y financieros de la Universidad

b) Ejecutar el presupuesto de la Universidad conforme lo aprobado.

c) Llevar los libros de contabilidad pertinentes.

ch) Preparar la Memoria, Balance e Inventario, Cuenta de gastos y recursos.

d) Dirigir al personal a su cargo.

e) Firmar cheques, recibos y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos.

f) Informar sobre el estado financiero de la Universidad al Consejo de Administración de la Fundación del Cine cada vez que éste lo requiera.

CAPITULO III: DE LAS RESTANTES UNIDADES ACADEMICAS

ARTICULO 22º — Los Institutos que dependan directamente del Rectorado, se regirán por normas similares a las establecidas para el funcionamiento de las Facultades; los aspectos diferenciales serán reglamentados por el Consejo Superior.

CAPITULO IV: DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

ARTICULO 23º — El cuerpo docente y de investigación de la Universidad estará compuesto por:

- Profesores Extraordinarios:

a) Eméritos

b) Consultos

c) Honorarios

d) Invitados

- Profesores Ordinarios:

a) Titulares

b) Asociados

c) Adjuntos

- Auxiliares Docentes:

a) Jefes de Trabajos Prácticos

b) Ayudantes de Primera Diplomado

c) Ayudantes de Segunda

- Investigadores:

a) Director de Investigación

b) Investigador

c) Auxiliar de Investigación

ARTICULO 24º — Para ser designado Profesor Emérito se requiere haber acreditado condiciones sobresalientes en su Carrera docente y tener más de sesenta y cinco años de edad. Será designado de por vida, con la aprobación de los dos tercios de los miembros integrantes del Consejo Superior. Podrá gozar de todos los derechos y obligaciones de los profesores ordinarios.

ARTICULO 25º — Para ser designado Profesor Consulto se requiere haber acreditado condiciones destacables en su Carrera docente y tener más de sesenta y cinco años de edad. Será designado con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros asistentes del Consejo Superior bajo las condiciones que éste establezca.

ARTICULO 26º — Para ser designado Profesor Honorario se requiere poseer méritos de excepción en su especialidad como docente, investigador o profesional.

ARTICULO 27º — Podrá ser designado Profesor Invitado el docente de otra Universidad del país o del extranjero que realice actividades académicas en esta Universidad.

ARTICULO 28º — El Profesor Titular es la máxima jerarquía docente y responsable de la cátedra. Tiene como obligaciones dictar y dirigir la enseñanza teórico-práctica de la asignatura; dictar cursos parciales o completos de su especialidad; realizar investigaciones; participar en seminarios o reuniones científicas de su cátedra y colaborar con las tareas de extensión universitaria.

ARTICULO 29º — Para ser Profesor Titular se requiere título universitario y tener una antigüedad Profesional de diez o más años y haber ejercido la docencia por cinco años como mínimo. Pueden ser exceptuados de estos dos últimos requisitos por resolución expresa del Consejo Superior cuando razones extraordinarias o antecedentes suficientemente evaluables lo aconsejen.

ARTICULO 30º — El Profesor Asociado tiene la misma jerarquía docente que el Titular, se encuentra bajo la supervisión docente del Titular y se designa ante la ausencia de éste o cuando la asignatura esté integrada por módulos que requieran de un especialista.

ARTICULO 31º — Para ser Profesor Asociado se requieren las mismas condiciones que para ser Profesor Titular. El Profesor Asociado colabora con el titular en la dirección de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo.

ARTICULO 32º — El Profesor Adjunto dictará las clases teóricas y prácticas que fijen las reglamentaciones respectivas, bajo la dirección del Profesor Titular. Reemplazará al Profesor Titular de la asignatura, cuando no exista Profesor Asociado, en los casos de vacancia o ausencia.

ARTICULO 33º — Para ser Profesor Adjunto se requiere tener título universitario y haber ejercido la docencia universitaria durante tres (3) años como mínimo o, en su defecto, tener un destacado desempeño profesional para aquellas asignaturas que por su especificidad o actualidad lo hagan aconsejable.

ARTICULO 34º — Los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Primera Diplomados y Ayudantes de Segunda forman parte del personal de la Universidad como Auxiliares de la docencia; el Consejo Superior reglamentará los derechos y obligaciones a cumplir.

ARTICULO 35º — Son obligaciones del personal docente de la Universidad:

a) dictar las clases programadas en el horario establecido;

b) realizar tareas de investigación que correspondan a su categoría docente;

c) integrar las mesas examinadoras para las que sea designado;

d) concurrir a las reuniones del claustro docente convocadas por la autoridad correspondiente;

e) asistir a los actos oficiales de la Universidad o de la Escuela respectiva;

f) realizar, en general, todas aquellas tareas académicas dispuestas por la autoridad docente que corresponda;

g) mantener en sus relaciones con las autoridades de la Universidad, o el personal docente, administrativo y Alumnos, una conducta acorde con las normas del buen trato y del debido respeto;

h) guardar en la vestimenta y actitudes, concordancia con el decoro que exige la jerarquía docente;

i) en el caso de los profesores encargados de la cátedra, presentar anualmente el plan de tareas y el programa correspondiente a cada curso lectivo;

j) dar cumplimiento a todos aquellos deberes que, aun no estando expresamente enumerados, surgen de las modalidades propias de la vida universitaria.

ARTICULO 36º — El Consejo Superior reglamentará los requisitos y obligaciones del personal de Investigación.

ARTICULO 37º — Los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, y Libres serán designados por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad o del Director del Instituto respectivo, con arreglo a las normas de la Universidad. Los Profesores Eméritos, Consultos y Honorarios serán designados por el Consejo Superior.

ARTICULO 38º — Los Auxiliares docentes Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos serán designados por el Decano de cada Facultad, ad-referéndum del Rector.

ARTICULO 39º — Los Investigadores y Auxiliares de la investigación de cualquier categoría serán designados por el Rector, a propuesta del Director General del Instituto Superior de Investigaciones. Las condiciones para la designación y promoción serán efectuadas conforme la respectiva reglamentación que seguirá criterios análogos que las establecidas para el plantel docente

CAPITULO V: DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 40º — Será considerado alumno de la Universidad aquél que, aprobados los estudios correspondientes a la Educación Polimodal Completa, para las Carreras de pregrado y grado, se inscriba, demuestre idoneidad y cumpla con las demás condiciones reglamentarias. Para las Carreras de postgrado los aspirantes deberán reunir las exigencias que se establezcan en el Régimen de Admisión para cada una de ellas. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco años que no reúnan tales condiciones podrán ingresar siempre que demuestren que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se propongan iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos. Para ello se constituirá una Junta de Evaluación especial integrada por tres profesores titulares designados a ese efecto por el Rector la que se expedirá sobre las aptitudes y conocimientos suficientes del solicitante.

ARTICULO 41º — Se establece como categoría de Alumnos regulares a los que cumplen con las exigencias establecidas para la Carrera que cursan y tienen derecho a la obtención del título académico o profesional respectivo.

CAPITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 42º — En cada Facultad, Instituto, Escuela u Organismo equivalente, creado o a crearse, el Titular del mismo tendrá facultades para ejercer la Disciplina de acuerdo a una reglamentación especial que aprobará el Consejo Superior para el personal Docente y los Alumnos

CAPITULO VII: DE LA ENSEÑANZA, PROMOCION Y TITULOS

ARTICULO 43º — Es obligatoria la asistencia a clase y el cumplimiento de las exigencias contenidas en los Planes de Estudios. Las inasistencias aún justificables, nunca podrán exceder el treinta por ciento (30%) del total de las clases dictadas para cada curso, salvo excepción fundada y concedida por el Decano respectivo.

ARTICULO 44º — Se otorgarán Títulos universitarios a aquellos Alumnos que hayan aprobado todas las exigencias del Plan de Estudios y cumplido con los restantes requisitos que fijen las normas reglamentarias.

ARTICULO 45º — Los exámenes podrán ser integradores, generales o parciales y orales o escritos conforme con lo que establezca la reglamentación que al efecto dicte cada una de las Facultades. La misma reglamentación determinará el tiempo de duración de tales exámenes y la oportunidad en que deberá producirse.

ARTICULO 46º — Los diplomas y certificados analíticos finales expedidos por la Universidad, deberán ser firmados por el Rector, el respectivo Decano, los Secretarios Académicos del Rectorado y de la Facultad de la cual se trata y por el Graduado.

ARTICULO 47º — El Consejo Superior aprobará anualmente el presupuesto económico y financiero de la Universidad que será ejecutado según las normas reglamentarias que al efecto dicten.

Son recursos de la Universidad:

a) Los fondos que le destine el Consejo de Administración de la Fundación del Cine.

b) Los derechos, aranceles y tasas que fije el presupuesto anual como retribución de los servicios que preste a los Alumnos y a terceros.

c) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos en su seno.

ch) Los que pudiera recibir en concepto de donaciones o los fondos que aportara cualquier entidad o persona argentinas o extranjeras para financiar Planes y Programas de investigación, capacitación o similares.

CAPITULO VIII: REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 48º — El presente Estatuto podrá ser reformado, a propuesta del Consejo Superior, por el Consejo de Administración de la Fundación del Cine, requiriéndose para ello el voto afirmativo de los Miembros vitalicios que lo integran.

e. 13/11 Nº 529.607 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1559/2006

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0135650/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta de Cemento ubicada en la localidad de PICO TRUNCADO, Provincia del SANTA CRUZ, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante manifiesta que el punto de suministro para la vinculación de las instalaciones eléctricas de su planta con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) se efectuará mediante el seccionamiento de la línea de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. (TRANSPA S.A.) que vincula las Estaciones Transformadoras Pico Truncado y Puerto Deseado, para lo cual deberá solicitar la correspondiente autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.917 del 1º de junio de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta de Cemento ubicada en la Fracción 22 C de la localidad de PICO TRUNCADO, Provincia del SANTA CRUZ ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el artículo precedente se encuentra condicionada a la efectivización de la vinculación de las instalaciones propias de la Planta de Cemento al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que firmó contrato con él, al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado y al ENTE REGULADOR NACIONAL DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/11 Nº 529.716 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1561/2006

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0326898/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HILADO S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de varios establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), con motivo del acuerdo de fusión por absorción con TEXTIL NORESTE S.A..

Que la empresa mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que TEXTIL NORESTE S.A., anterior titular de las plantas denominadas internamente como a) Monte Caseros, b) Puerto Tirol y c) La Rioja.

Que CAPEX S.A. ha acordado dar continuidad a los Acuerdos de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmados originariamente con la firma TEXTIL NORESTE S.A. para las plantas indicadas.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en e Boletín Oficial Nº 31.005 de fecha 5 de octubre de 2006.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la firma HILADO S.A. como nuevo titular de los siguientes establecimientos:

a) Planta MONTE CASEROS: Armenia 501, MONTE CASEROS, Provincia de CORRIENTES (ingresó al MEM el 1º de diciembre de 1995) PAFTT: DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC)

b) Planta PUERTO TIROL: Ruta Acceso Puerto Tirol s/Nº, PUERTO TIROL, Provincia del CHACO (ingresó al MEM el 1º de noviembre de 1998) PAFTT: SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP)

c) Planta LA RIOJA: Colectora José Ignacio Rucci esq. Angel M. Vargas del PARQUE INDUSTRIAL DE LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA (ingresó al MEM el 1º de noviembre de 2004) PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA (EDELAR)

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras citadas en el artículo anterior deberán seguir prestando, a la firma HILADO S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que se le efectuaba al anterior titular en los puntos de suministro que le correspondan.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y a los distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/11 Nº 529.712 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1560/2006

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0325170/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de los respectivos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo.

Que los correspondientes generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.005 del 5 de octubre de 2006.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el Anexo que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los nuevos Agentes, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S.A.

Para el establecimiento Timbó Riojana ubicado en la Ruta Nac. 38 Km. 11, de la ciudad de LA RIOJA. Anterior Titular: TIMBO RIOJANA S.A. (reingresó al MEM el 1º de mayo de 2004)

Generador/Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDELAR S.A.

• ARGENTINA WOOD S.R.L.

Para el establecimiento ubicado en calle 308 - R. López 1790 de la localidad de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: MADERERA SANTA ROSA S.R.L. (ingresó al MEM el 1º de mayo de 2004)

Generador/Comercializador: CENTRAL DIQUE S.A. Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

e. 13/11 Nº 529.711 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 3707 del 07/10/06, el Directorio del INAES resuelve: Retirar la autorización para funcionar como mutual a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA BUENOS AIRES AMPABA, matr. 866 - Cap. Fed.. Disponer la Liquidación extrajudicial de la citada entidad, designándose Liquidador de la misma, al C.P.N. D. Pablo Mariano RUFINO (D.N.I. Nº 16.827.659), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 3708 del 07/11/06, el Directorio del INAES resuelve Rechazar el Recurso de Reconsideración deducido bajo el Número de Entrada 127.448 y deja sin efecto la cancelación de la matrícula de la entidad dispuesta por la Resolución Nº 1755/04-INAES. Asimismo, designa Liquidador Extrajudicial en la citada mutual, al Dr. Matías PEREZ CARRASSO (D.N.I. Nº 25.983.862) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las precitadas resoluciones.

Por Resolución Nº 3706 de fecha 06/11/06, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL resuelve sustituir el Artículo 2º de la Resolución Nº 1655/02 por el Siguiente: "ARTICULO 2º.- Designase Veedor en la ASOCIACION ARGENTINA DE PREVISION MUTUAL "MARGEN", matr. 730-C.F., al C.P.N. D. Pablo Gabriel TORTOSA (D.N.I. Nº 26.201.467) quién se regirá por lo dispuesto en la Resolución Nº 814/92 y su modificatoria Nº 522/93, ambas del ex INAM, debiendo verificar y expedirse sobre las cuestiones puntualizadas por la GERENCIA DE INSPECCION mediante Providencia Nº 1747/02 y la SECRETARIA DE CONTRALOR mediante Informe Técnico Nº 88/06 y Providencia Nº 91/06 de la GERENCIA DE INTERVENCIONES E INFRACCIONES".

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991) - Firmado: ELSA LIDIA SVIATKEVICH - Responsable Area Despacho del INAES.

e. 13/11 Nº 529.708 v. 15/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.422 DEL 1 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 47.198 - LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 20.091 Y NORMATIVA DICTADA EN CONSECUENCIA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a Liderar Compañía General de Seguros S.A. una multa de $ 15.000 (pesos quince mil).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a Liderar Compañía General de Seguros S.A. al domicilio sito en Reconquista 585, 2º Piso (1003) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/11 Nº 529.675 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 39.434 DEL 7 NOV 2006

EXPTE. Nº 47.298 ASUNTO: SWISS RE ATRIUM CORPORATION

VISTO...Y CONSIDERANDO ....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el Nº 89 (ochenta y nueve), a SWISS RE ATRIUM CORPORATION de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805, según texto de la Resolución Nº 29.652.

ARTICULO 2º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de Intermediario de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 Planta Baja Capital Federal.

e. 13/11 Nº 529.684 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.435 DEL 1 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº: 47.458

SINTESIS:

VISTO .....Y CONSIDERANDO .....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio deja República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Tripulación de Embarcaciones de Pesca (Ley 16.517), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y V de la Resolución Nº 26.856 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución 26.856: Anexo Certificado Individual (fs. 104); Condiciones Particulares (fs. 101/103); Condiciones Generales Específicas (fs. 83/87); Cláusula Adicional de Carencia (fs. 88); Cláusula Adicional Convenio Colectivo de Trabajo Nº 356/03 (fs. 89); Solicitud del Seguro (fs. 99); Solicitud Individual de Cobertura (fs. 100); Nota Técnica (fs. 90/95); Certificación de Retenciones (fs. 5); Tabla de Mortalidad B.G.M.T. 1960 (fs. 96/97); Tabla Hunter's Disability Table (fs. 98/99), Aclaraciones y Modificaciones (fs. 49 y 64/66);

ARTICULO 2º — Siendo que la entidad manifiesta que retendrá el 100% del riesgo asumido, se autorizan en forma experimental las tarifas correspondientes a Muerte Accidental, Incapacidad Parcial y permanente por Accidente y la correspondiente a la Cláusula Adicional del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 365/03, debiendo informar los resultados obtenidos con la comercialización del presente seguro al finalizar el ejercicio económico.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 9º de la Resolución Nº 26.856.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa Entradas.

e. 13/11 Nº 529.681 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-20077186-9	VALDETTARO, FERNANDO PEDRO.	0167777100051601937530

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal de Bell Ville Dr. Armando VALENTINUZZI en los autos caratulados "VALDETTARO, FERNANDO PEDRO c/AFIP-DGI s/ACCION DE AMPARO LEY 16.986" (Expte 5-V-2006).

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/11 Nº 529.989 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30618341832	SAVINO, OSCAR S. Y ROBEN ANDRES	21/0412003	23/01/2004
20117336671	SAVINO, ROBEN ANDRES	21/04/2003	23/01/2004
23143967719	GIMENEZ, SERGIO OMAR	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 13/11 Nº 529.841 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 348

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dra Alejandra Quiroga, 2º Jefa (int.) Div. Sec. Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros y Dr. Eloy Tellechea - Jefe Dto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 605.481/01).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
605.481/01	OLEOFRUT S.A.	970	$ 84.008,46	$ 113.926,68

e. 13/11 Nº 529.813 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 349

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dr. Alberto Juan Fernández - 2º Jefe Dto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 603.348/02).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
603.348/02	INQUIMAR S.A.	970	$ 9.680,49	$ 22.154,93

e. 13/11 Nº 529.819 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 350

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dr. Alberto Juan Fernández - 2º Jefe Dto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 603.629/02).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
603.629/02	ALL LEATHER S.R.L	970	$ 4.728,26	$ 10.863,51

e. 13/11 Nº 529.820 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 239

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por el ilícito previsto por el Art. 863, y 864 inc. "e", bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo. Dr. Carlos Cazzolato, 2º Jefe (int.) Div. Sec. Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 605.004/95).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA
605.004/95	MIGUEL ANGEL CONDE C.I. 5.880.644	863	$ 1.334.472

e. 13/11 Nº 529.821 v. 13/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h") y 1101)

EDICTO Nº 355

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Fdo. Dr. Carlos S. Cazzolato- 2º Jefe (int.) Div. Sec. de Act. Nº 5, Dr. Rodolfo O. Paita- Jefe (int.) Div. Sec. de Act. Nº 5 y Mirta F. Mazzariello, Abogada Asesor Coordinador.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12039-1407-2005	SZABO, PETER	864 d), 866 2º p., 871 y 872 del C.A.
12039-1388-205	SANCHEZ RODRIGUEZ, MAIDY	864 d), 866 2º p. y 871 del C.A.
12039-1263-2005	PEREZ SAJAMI, ARMANDO	864 d), 866 2º p: y 871 del C.A.

e. 13/11 Nº 529.811 v. 13/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h”) y 1101)

EDICTO Nº

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Dec. 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado Dec. por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.. Fdo. Eloy Tellechea - Jefe, Abogado, Secretaria de Actuación Nº 1- Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART	TRIBUTOS $	MULTA $
605.844/2002	IM.I.SUR S.A.	970	21.052,33.-	14.163,80.-

e. 13/11 Nº 529.816 v. 13/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A..- Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: LUIS CEFERINO RUGURA - ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA CONCORDIA.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
037/2006	FOLLONIER MIRTA ELENA	D.N.I. 18.276.739	985 C.A.	$ 842,12.-
034/2006	TERCEROS ROJAS AGRIPINA	D.N.I. 92.107.150	985 C.A.	$ 3.023,42.-
064/2006	MEDINA LIDIA ITATI	D.N.I. 26.860.680	986/7 C.A.	$ 984,83.-
055/2006	GIMENEZ ALEJANDRO WALDO	D.N.I. 27.064.589	986/7 C.A.	$ 5.902,86.-
078/2006	CABRERA ROSA ITATI	D.N.I. 20.192.347	986/7 C.A.	$ 751,59.-
069/2006	NUÑESZ MIGUEL ANGEL	D.N.I. 22.272.827	986/7 C.A.	$ 1.052,07.-
048/2006	VERON MARCELO	D.N.I. 21.773.510	986 CA.	$ 663,41.-
007/2006	MORENO FABIAN ALFREDO	D.N.I. 22.032.216	987 C.A.	$ 654,06.-
022/2006	LUNA JOSE ALBERTO	D.N.I. 26.543.948	986/7 C.A.	$ 1.312,14.-
027/2006	SANCHEZ PABLO LUIS	D.N.I. 24.586.443	985 C.A.	$ 2.105,29.-

e. 13/11 Nº 529.601 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre MILONGA II obtenida por Forage Genetics Inc,. USA.

Solicitante: Forage Genetics Inc,. USA

Representante legal: Forage Genetics Argentina S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Milonga II, se diferencia de los cultivares Siriver y Topacio por las siguientes características:

	Milonga II	Siriver	Topacio
Pulgón moteado	AR	R	-
Pulgón verde	AR	R	MR
Pulgón azul	AR	R	-
Fitóftora	AR	MR	-

Fecha de verificación de estabilidad: Marcos Juárez (Córdoba) 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 13/11 Nº 53.219 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Panalfa 90 obtenida por Forage Genetics Inc., USA.

Solicitante: Forage Genetics Inc., USA

Representante legal: Roberto Oscar Rossanigo

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Panalfa 90, se diferencia de los cultivares Milonga y WL 903 por:

	Panalfa 90	Milonga	WL 903
Bacteriosis	R	BR	BR
Antracnosis	R	MR	MR

R Resistente
MR Moderadamente resistente
BR Baja resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: Marcos Juárez (Córdoba) 2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 13/11 Nº 53.220 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre MECHA obtenida por Forage Genetics Argentina S.R.L.

Solicitante: Forage Genetics Inc,. USA

Representante legal: Forage Genetics Argentina S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Mecha, se diferencia del cultivar CUF 101 por las siguientes características:

	Mecha	CUF 101
Pulgón moteado	R	AR
Bacteriosis	AR	S
Antracnosis	AR	S
Fitóftora	AR	MR
Nemátode del tallo	AR	BR

Fecha de verificación de estabilidad: Marcos Juárez (Córdoba) 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 13/11 Nº 53.221 v. 13/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre GATEADO obtenida por Forage Genetics Argentina S.R.L.

Solicitante: Forage Genetics Inc,. USA

Representante legal: Forage Genetics Argentina S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Gateado, se diferencia del cultivar DK 180 ML por las siguientes características:

	Gateado	DK 180 ML
Verticiliosis	MR	R
Antracnosis	R	AR
Nemátode del tallo	R	MR

Fecha de verificación de estabilidad: Marcos Juárez (Córdoba) 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 13/11 Nº 53.222 v. 13/11/2006

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

En la edición del 2 de noviembre de 2006, en la que se publicó el citado Aviso Oficial se deslizó el siguiente error:

Donde Dice: INES MABEL LANFRANCO, Jefa (Int.) Of. Personal y Mesa de Entradas, Sec. Administrativa.

Debe Decir: C.P. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Director Dirección Regional Rosario II, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

e. 13/11 Nº 62.130 v.13/11/2006



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

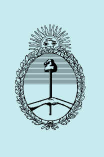
SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

“La ANMAT cita y emplaza, por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma CENTRO MEDICO REGUM S.A. o a quien resulte ser su propietario y a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cita en Avenida de Mayo 869, 4to piso de la Ciudad de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-1110-362-03-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional por presunta infracción a los artículos 2º de la Ley 16.463, Disposición ANMAT Nº 1930/95 y 853/99 y conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos, a la firma CENTRO MEDICO REGUM S.A. o a quien resulte ser su propietario y a su Director Técnico para que se sirvan por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieran en su poder y ofreciendo toda la prueba que hagan a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía. Asimismo se solicita a la firma proporcionar los datos necesarios para individualizar su Director Técnico; Hacerles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires.”. Dra. Patricia Verónica Ojeda, Departamento de Sumarios, ANMAT. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 10/11 Nº 529.530 v. 14/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 200/2006

Registro Nº 222/2006

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.129.984/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.129.984/05 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.129.984/05.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con vigencia desde el 1 de abril de 2005 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.960,48) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.881,45); con vigencia desde el 1 de agosto de 2005 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.075,66) y el tope indemnizatorio en la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO ($ 6.226,98).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a foja 2 del Expediente Nº 1.129.984/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 648/04 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.129.984/05

Buenos Aires, 2 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 200/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 222/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

Sindicato del Personal de Empresas Particulares de
Petróleo, Gas de Petróleo Derivado de Ambos y
Subsidiaria De la Pcia. de Buenos Aires
Zona Noroeste

Personería Gremial Nº 746 Adherida a F.A.S.P. Y G.P. C.G.T
Moreno 335/37 T.E. 03489-422007 FAX 03489-427208
(2804) Campana Pcia.. De Buenos Aires

CONVENIO POR EMPRESA ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.

SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBS. DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE).

CONVENIO Nº 648/04

ESCALA SALARIAL A PARTIR DEL 1º DE ABRIL Y 1° DE AGOSTO DE 2005.

CATEG.	TURNO	ABRIL 4%	AGOSTO 6%
	D	924.05	977.36
B	A	1.228.97	1.299.87
	B	1.127.33	1.192.37
	D	961.00	1.016.44
C	A	1.278.31	1.352.05
	B	1.172.45	1.240.10
	D	1.057.01	1.118.00
D	A	1.405.76	1.486.86
	B	1.290.30	1.364.74
	D	1.089.38	1.152.23
E	A	1.448.87	1.532.45
	B	1.329.05	1.405.72
	D	1.196.38	1.265.41
F	A	1.591.88	1.683.72
	B	1.460.22	1.544.47
	D	1.276 13	1.349.76
E	A	1.697.24	1.795.16
	B	1.556.88	1.646.70
	D	1.355.36	1.433.55
F	A	1.802.61	1.906.61
	B	1.653.53	1.748.92
	D	1.457.01	1.541.07
G	A	1.937.80	2.049.60

CATEG.	TURNO	ABRIL 4%	AGOSTO 6%
	B	1.777.53	1.880.08
	D	1.558.66	1.648.58
H	A	2.072.99	2.192.59
	B	1.901.55	2.011.25
	D	1.675.55	1.772.22
H	A	2.228.47	2.357.04
	B	2.044.17	2.162.11
	D	1.792.45	1.895.86
I	A	2.383.95	2.521.49
	B	2.186.79	2.312.95
	D	1.926.87	2.038.04
I	A	2.562.75	2.710.60
	B	2.350.80	2.486.42
	D	2.061.31	2.180.23
J	A	2.742.38	2.900.59
	B	2.514.81	2.659.90
	D	2.115.92	2.343.76
J	A	2.947.17	3.117.20
	B	2.703.43	2.859.40
	D	2.370.52	2.507.29
K	A	3.152.79	3.334.68
	B	2.892.04	3.058.89
	D	2.548.32	2.695.34
K	A	3.389.27	3.584.80
	B	3.108.96	3.288.32
	D	2.726.10	2.883.38
L	A	3.625.71	3.834.89
	B	3.325.80	3.517.67

TOPE INDEMNIZATORIO ILUSTRATIVO ABRIL $ 5.887.32
TOPE INDEMNIZATORIO ILUSTRATIVO AGOSTO $ 6.226.98

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 201/2006

Registro Nº 221/2006

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.103.735/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.103.735/05 obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 60/92 "E", entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.) y la empresa INVISTA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado texto convencional fue homologado por la Resolución de la SUSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 23, de fecha 15 de marzo de 2005 y registrado con el Nº 75/05.

Que, por su parte el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase para la empresa INVISTA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.119,34) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 3.358,03), con fecha de vigencia a partir del 1 de enero de 2005, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 60/92 "E", en virtud del Acuerdo celebrado por los signantes ut supra mencionados, homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 23, de fecha 15 de marzo de 2005, y registrado con el Nº 75/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, Conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 60/92 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 23, de fecha 15 de marzo de 2005, y registrado con el Nº 75/05 las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.103.735/05

BUENOS AIRES, 2 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 201/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 221/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 202/2006

Registro Nº 220/2006

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.137.654/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente citado ut supra, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 584, de fecha 29 de diciembre de 2005 y registrado con el Nº 16/06, obrante a fojas 95/96.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de agosto de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 986,18) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.958,53).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 584, de fecha 29 de diciembre de 2005 y registrado con el Nº 16/06, obrante a fojas 95/96, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.137.654/05

BUENOS AIRES, 2 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 202/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 220/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación. - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 203/2006

Registro Nº 224/2006

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.138.386/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 23.551 y la Ley Nº 24.635 y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) solicitan la homologación del Acuerdo obrante a fojas 5/7 y ratificado a fojas 20 y 22, de los autos referenciados en el VISTO.

Que en el Acuerdo cuya homologación se solicita, las partes convienen un cronograma de reincorporación en forma definitiva a la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de un grupo de trabajadores, el cual se encuentra detallado como Anexo A el documento en cuestión.

Que en orden a la materia del Acuerdo alcanzado, debe hacerse notar que la entidad sindical no ha dado cumplimiento, para la celebración del mismo, con las prescripciones contenidas en el Artículo 31 de la Ley Nº 23.551 reglamentado mediante el Artículo 22 del Decreto Nº 467/88.

Que en razón de lo señalado e el párrafo precedente y de las manifestaciones vertidas por la entidad sindical en el acta que luce en autos, si bien procede la homologación del Acuerdo celebrado, la misma lo será como Acuerdo Marco de Carácter Colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que asimismo resulta necesaria a los fines de otorgar operatividad al mismo, que los trabajadores presten su conformidad con la Ley Nº 24.635 la que en su Artículo 4 crea el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SE.C.L.O.) dependiente de esta Cartera de Estado.

Que con lo expuesto se quiere significar que una vez homologado el Acuerdo obrante en autos, en los términos indicados en el párrafo precedente, el mismo resultará aplicable a aquellos trabajadores que hubieren prestado consentimiento al mismo por ante el mentado organismo.

Que las partes acreditaron la representación que invocan, con la documentación presentada en autos.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.138.386/05, en los términos establecidos en los párrafos 4, 5 y 6 de los considerandos del presente acto administrativo, el que ha sido celebrado por la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte gremial.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la "SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.138.386/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley No. 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.138.386/05

Buenos Aires, 2 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 203/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 224/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 13 días del mes de octubre de 2005, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA en adelante SMATA y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A, en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

a. En Expediente dunero 1.097443/04 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Volkswagen Argentina S.A. y el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor suscribieron un Acuerdo que fuera homologado por Resolución 110 de la Subsecretaría de Relaciones Laborales del mencionado Ministerio, con fecha 6 de mayo de 2005.

b. En dicho Acuerdo se establecía para el personal del ex Programa de Reinserción Laboral (Expediente n* 1057974/02 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) entre otros puntos que dichos participantes del Programa de Reinserción Laboral a fin de lograr su Reincorporación a la Empresa a partir del mes de Noviembre de 2005, deberían ingresar en el Programa de Capacitación y Entrenamiento que forma parte del acuerdo y del expediente n* 1.097.443/04.

c. Que al finalizar el Programa de REINSERCION LABORAL el 31 de diciembre de 2004 y para aquellos trabajadores que no hubieran sido reincorporados a la EMPRESA hasta dicha fecha, se le abonaría una suma de dinero que en concepto de Indemnización por Antigüedad le corresponda a razón de un sueldo por año de antigüedad o fracción mayor de tres meses (art. 245 de la LCT) considerándose como antigüedad al respecto aquella devengada hasta el 31 de octubre de 2002, fecha hasta la cual el empleado prestó servicios en relación de dependencia.

d. Que habiendo transcurrido tres meses y medio del inicio del mencionado Programa de Capacitación y Entrenamiento y teniendo en cuenta tanto las capacidades teórico - practicas adquiridas por los participantes provenientes el ex Programa de Reinserción Laboral, como así también su anterior experiencia en Planta cuando se desempeñaran como trabajadores de Volkswagen Argentina S.A. previo a su desvinculación en el año 2002.

e. Habiendo sido lo mencionado ut supra puesto a consideración de la Empresa, ésta resuelve llevar adelante el presente ACUERDO, en los siguientes términos:

PRIMERA: Que los participantes del Programa de CERTIFICACION DE COMPETENCIAS que se describe en el ANEXO A y que formaran parte anteriormente del Programa de Reinserción laboral, serán reincorporados en forma definitiva a la EMPRESA conforme el esquema y fechas de ingreso que se detallan en el ANEXO B del presente y que es parte integrante del presente ACUERDO.

SEGUNDA: Dicho personal ingresara a prestar sus tareas en la categoría laboral que determine la EMPRESA conforme lo dispuesto por el CCT 8/89E.

TERCERA: Que asimismo se establece únicamente para el personal detallado en el ANEXO A del presente, como nuevo monto dé la Asignación Estimulo que la EMPRESA abona mensualmente a cada participante del Programa de capacitación mencionado la suma de $ 1039 (pesos un mil treinta y nueve), a partir del 1 de julio de 2005 y hasta el momento del ingreso de los participantes como personal de la EMPRESA.

Conjuntamente con el valor mencionado y durante el mismo período el personal percibirá adicionalmente las sumas referidas a la Compensación Mensual otorgada por el MTEySS de $ 200 (pesos doscientos) y la asignación por transporte de $ 107 (Pesos ciento siete) otorgada por la EMPRESA.

CUARTA: Atento a la reincorporación a la EMPRESA establecida en la cláusula PRIMERA del presente, las PARTES deciden que queda sin efecto el plazo para el pago, como así dicho pago previsto en la cláusula TERCERA del Anexo E del expediente n° 1057974/02 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mencionado en los considerandos, para el caso del personal que se describe en los ANEXOS A y B del presente.

QUINTA: Conforme se efectivice la reincorporación de los participantes según lo prescripto en la cláusula PRIMERA queda expresamente establecido que las sumas que dicho personal hubiera percibido en concepto de Indemnización por Antigüedad será tenida en cuenta para una eventual futura desvinculación, de conformidad con los términos del art. 255 de la LCT.

SEXTA: En el marco de las negociaciones que vienen llevando a cabo las PARTES estas asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias de cualquier naturaleza que están sean, a través de métodos de dialogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes u otras posibles, evitando por todos los medios a su alcance si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en practica por cualquiera de las PARTES cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Cualquiera de las PARTES podrá, presentar este ACUERDO ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 210/2006

Registro Nº 227/2006

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.157.037/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, solicitan la homologación del Acuerdo de recomposición salarial alcanzado en las actuaciones citadas en el visto.

Que el Acuerdo implica una modificación de los valores salariales contenidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 73/93 "E", que rige su actividad, el que fue oportunamente suscripto por las mismas partes que firman el presente convenio.

Que la fecha de entrada en vigencia del texto acordado ha sido establecida a partir del día 1º de enero de 2006.

Que analizadas las cláusulas del Acuerdo, se desprende que las mismas implican un mayor beneficio para los trabajadores de la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surges de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresaria, que luce a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.157.037/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.157.037/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.157.037/06

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 210/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 227/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

Expte.: 1.157.037

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Febrero del año 2006, comparecen, en el marco del expediente 921.923/92, por ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.): los señores LUIS ALBERTO GARCIA ORTIZ, ELBIO GABRIEL ROSSI, HECTOR MARIO MATANZO, ROBERTO MARTIN NAVARRO, RAUL ALBERTO LABRO Y HUGO MARIO GODOY, en su carácter de Secretario General Nacional; Secretario Adjunto Nacional, Secretario de Interior, ProSecretario Gremial Nacional, Secretario General ASIMRA Seccional Campana y Secretario Gremial Seccional Campana, respectivamente, y el señor JORGE ANTOINE TARRIE, integrante de la Comisión Interna de delegados de la Empresa, todos ellos en adelante, "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y, por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Valentín Tonelli, Juan Antonio Couchot y Julio Caballero, en adelante denominada indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "Siderca", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1º) Que en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, Las Partes, en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, han acordado lo siguiente:

(a) Que, con vigencia a partir del 01/01/2006, han convenido establecer el valor de los salarios básicos conformados aplicables en La Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 "E", conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Que los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstas en el Anexo I, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o con relación a determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengamiento y/u otorgamiento, por el cual se hubieran brindado u otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir del 01/06/05, lo que incluye las sumas emergentes de la conversión en salario de la prestación no remuneratoria del Decreto 2005/04 dispuesta por el Decreto 1295/05, así como los que eventualmente se dispongan en el futuro.

3. En los casos que subsista, el "adicional ad-personam" generado por aplicación de la cláusula del art. 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 E, según las condiciones allí previstas

4. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, plurandividual o individual— o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

(c) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

2º) Que, en el marco de la autonomía acordada respecto de la presente unidad de negociación, y el de su producto final, queda expresamente excluida toda articulación del Convenio Colectivo de Empresa para el establecimiento de Siderca sito en Campana con convenios colectivos de distinto nivel y ámbito, aun cuando éstos pudieren concluirse con antelación a aquél, y cualquiera sea la disposición que en tal sentido, y en contrario de lo aquí pactado, aquéllos pudieran contener.

Que, en consecuencia de lo expuesto, queda establecido que en ningún caso el Convenio Colectivo de Empresa podrá ser afectado por un Convenio Colectivo de distinto ámbito y/o nivel, cualquiera sea la fecha de conclusión de este último y las cláusulas que al efecto se incorporaren al mismo.

3º) Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el lapso que dure el proceso de renegociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, cuya comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto, y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

4°) Las Partes solicitan de esa autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo como integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 72/93 "E".

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS CONFORMADOS A PARTIR DEL 01/01/2006
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA SIDERCA S.A.I.C. Nº 72/93 "E"

EXPEDIENTE 921.923/92.

CATEGORIA	SALARIO BASICO CONFORMADO MENSUAL (*)
SUPERVISOR "A"	$ 1.188
SUPERVISOR "B"	$ 1.426
SUPERVISOR "C"	$ 1.723
SUPERVISOR "D"	$ 1.996
SUPERVISOR "E"	$ 2.281

(*) incluye la totalidad de los incrementos, ajustes y/o recomposiciones salariales y/o prestaciones no remunerativas y sus respectivas conversiones en salario establecidos por disposiciones normativas estatales (Decreto 392/03, Resolución 64/03, Decreto 1347/03, Decreto 2005/04 —arts. 1º y 6º—, Decreto 1295/05.)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 211/2006

Registro Nº 229/2006

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.150.469/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, solicitan la homologación del Acuerdo contenido a fojas 1/4 del Expediente citado en el Visto.

Que el Acuerdo implica una modificación de los valores salariales contenidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, que rige su actividad, junto al compromiso de negociar un Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas.

Que en lo referente a la recomposición salarial, las partes acuerdan que se realizará en dos etapas previamente definidas, habiendo entrado en vigencia la primera de ellas el día 1° de septiembre de 2005 y hasta el 31 de enero de 2006, mientras que la segunda se inició el día 1° de febrero de 2006.

Que analizado este punto del Acuerdo, se desprende que implica un mayor beneficio para los trabajadores de las empresas TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, comprendidos por dichos textos convencionales.

Que en lo atinente al compromiso de negociar un texto convencional que los agrupe bajo un Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas, acordando el ámbito personal y territorial a abarcar, junto a los sectores excluidos y la obligación de no tomar medidas de acción directa mientras dure el período de negociación, se advierte que dichas cláusulas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.). 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 1/ del Expediente Nº 1.150.469/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de !a SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.150.469/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.150.469/06

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 211/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 229/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2005, comparecen ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.), los señores Salvador Ramírez Roberto Martín Navarro, Mario Matanzo, Augusto Merayo, Raúl Labró y José Luis Galván, en adelante “La Representación Sindical”; y, por la otra, los señores Marcelo Cerella en representación de TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. y SIDERNET S.A. y el señor Julio Caballero en representación de SCRAPSERVICE S.A, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria”, ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1º. Que, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, han resuelto constituir la Unidad de Negociación para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias.

2º. Que, en consecuencia, dejan en este acto formalmente constituida la Comisión Paritaria de Negociación de dicho Convenio Colectivo de Trabajo, integrada por:

ASIMRA

Luis Alberto García Ortiz

Elvio Gabriel Rossi

Jesús Salvador Ramírez

Mario Matanzo

Raúl Labró

Augusto Merayo

Daniel Gómez

Representación Empresaria

Raúl Pingue

Marcelo Cerella

Ariel Cuevas

Julio Caballero

Jorge Pico

3º. Que, respecto del ámbito de aplicación de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de Grupo de Empresas, las partes acuerdan:

Personal comprendido: personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.) que se desempeña bajo relación de dependencia laboral directa de las empresas firmantes del presente Convenio Colectivo y de las que adhieran en forma expresa en el futuro.

Zona de aplicación: todo el territorio de la República Argentina donde presten servicios las empresas firmantes del presente Convenio Colectivo y las que adhieran en forma expresa en el futuro.

Exclusiones: No se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el personal de dirección, gerentes, subgerentes, adscriptos a las gerencias, jefaturas, subjefaturas, habilitados principales, profesionales que se desempeñen e tareas de su incumbencia profesional, asistentes, apoderados con poder que comprometa al empleador, secretaria/os de dirección, vicedirección, gerencia, jefaturas de áreas o departamentos (ej. Legales, Sistemas, Comercialización, Personal, Compras, Producción, etc.), el personal que maneje información confidencial y sensible para las empresas y todo aquel personal que resulte excluido por la naturaleza de sus tareas o en razón de disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

4º. Que, en el marco de la nueva Unidad de Negociación, Las Partes han acordado:

(a) Que, con vigencia a partir del 01/09/2005 y 01/02/2006, han convenido establecer el valor de los salarios básicos aplicables, respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Que los valores expresados en el Anexo I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios otorgados voluntariamente- por las empresas y/o por acuerdos colectivos y/o plunindividuales y/o individuales, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente convenio, y que no hubieran tenido como fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal a partir del 01.01.2004.

3. El incremento dispuesto por el Decreto 392/2003 y Res. 64/2003, así como la asignación no remunerativa creada por el Decreto 1347/2003, y su conversión en remuneratoria a partir del 1/04/05, y la contemplada en el Dec. 2005/04 y su conversión en remuneratoria dispuesta por el Decreto 1295/05.

4. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

(c) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

5º. En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto: la Convención Colectiva de Trabajo de Grupo de Empresas, Las Partes acuerdan asimismo:

(a) Continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas, que ha dado comienzo con el acuerdo salarial aquí establecido, con arreglo a las condiciones más abajo expuestas.

(b) Establecer que, mientras dure dicho proceso negocial y hasta su conclusión, continuarán aplicándose transitoriamente al "Personal comprendido" las cláusulas normativas referidas a condiciones generales de trabajo que contiene el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, con exclusión de las salariales, definidas aquí por Las Partes en el Anexo I. Ninguna modificación que se hubiera pactado o se pactare con relación a esta última convención colectiva (275/75), en cualquier otro nivel, ámbito o unidad de negociación diferente al que aquí se constituye, resultará aplicable en el sector de actividad aquí definido en el artículo 3º, ni podrá afectar en modo alguno a las empresas comprendidas.

(c) Que en el marco de la autonomía acordada respecto de la actual unidad de negociación, y el de su producto final, queda expresamente excluida toda articulación del Convenio Colectivo de Grupo de Empresas con convenios colectivos de distinto nivel y ámbito, aun cuando estos pudieren concluirse con antelación a aquél, y cualquiera sea la disposición que en tal sentido, y en contrario de lo aquí pactado, aquéllos pudieran contener.

(b) Que, en consecuencia de lo expuesto, en ningún caso el Convenio Colectivo de Grupo de Empresas podrá ser afectado por un Convenio de distinto ámbito y/o nivel, cualquiera sea la fecha de conclusión de este último y las cláusulas que al efecto se incorporaren al mismo.

6º. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el lapso —inicialmente estimado en ciento ochenta (180) días, computados a partir de la firma del presente— que dure la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de Grupo de Empresas, cuya Comisión Negociadora en este acto se deja instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, mientras la misma se lleve a cabo.

7º. Las Partes solicitan de esta autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de Grupo de Empresas, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 4, 21 y concordantes de la ley 14.250 (texto según ley 25.877).

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE GRUPO DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA

SALARIOS BASICOS PERSONAL DE SUPERVISORES DE LAS EMPRESAS

TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., SIDERNET S.A. y

SCRAPSERVICE S.A.

CATEGORIA	BASICO ($/mes) desde 1/09/05	BASICO ($/mes) desde 1/02/06
Sup. FABRICA 4ta	1635	1746
Sup. TECNICO 3ra	1635	1746
Sup. FABRICA 3ra	1473	1582
Sup. TECNICO 2da	1473	1582
Sup. FABRICA 2da	1339	1400
Sup. TECNICO 1ra	1339	1400
Sup. ADMIN.	1339	1400
Sup. FABRICA 1ra	1159	1200
Sup. Serv. Grales.	1159	1200

Art. 18: Seguro de vida y sepelio

	desde 1/09/05	desde 1/02/06
Aporte del trabajador	$ 7,20	$ 7,35
Contribución patronal	$ 7,20	$ 7,35

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 212/2006

Registro Nº 230/2006

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 617.020/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 7/9 del Expediente Nº 627.697/05 agregado como foja 1/6 al Expediente citado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/96.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado en el párrafo anterior son la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS.

Que bajo el Acuerdo en análisis los firmantes pactan modificar algunas cláusulas del convenio citado precedentemente como así también convienen una nueva escala salarial.

Que la vigencia temporal será desde el 1 de mayo de 2005.

Que el ámbito territorial y personal del mismo será para el personal ocupado en tareas de la actividad cítrica (explotación agraria, cosecha y empaque) en la Provincia de Tucumán.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (U.A.T.R.E.) y la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.) a fojas 2/4 y 7/9 del Expediente Nº 627.697/05 agregado como foja 116 al Expediente Nº 617.020/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 847,93) y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.543,78), con fecha de vigencia al 1 de mayo de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 y 7/9 del Expediente Nº 627.697/05 agregado como foja 116 al Expediente Nº 617.020/95.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Agencia Territorial Tucumán para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 617.020/95

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 212/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 7/9 del expediente Nº 627.697/05, agregado como fojas 1/6 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 230/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los catorce (14) días del mes Julio del año Dos Mil Cinco los Sres. JESUS EVARISTO PELLASIO M.I. 8.081.634 y ERIBERTO FRANCISCO SERRIZUELA M.I. 8.590.289, ambos en el carácter de Delegados Paritarios de U.A.T.R.E. en Representación de los Trabajadores conforme disposición Nº 33/91 de Convenciones Colectivas de Trabajo, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 125 de esta ciudad; y por el Sector Empleador en el carácter de Paritarios de la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.) los Sres. JOSE SOLE DNI 10.950.119 y ALEJANDRO BLECKWEDEL DNI 13.067.174, con domicilio en calle Monteagudo Nº 492, 1º Piso de esta ciudad, como lo tienen acreditado ambas partes en el Expediente Nº 619.464-U-96, luego de extensas negociaciones mantenidas en la Sede de la Asociación Tucumana del Citrus acuerdan:

Abierto el acto, las partes luego de reconocerse el carácter que invocan convienen: que ante la mejora salarial arribada en el Acta Acuerdo celebrada en Expte. Nº 0640/180-ATC-05 el día 15/05/05

que en este acto se incorpora como parte integrante de este acuerdo, y que fijó nuevas remuneraciones para el personal ocupado en tareas de la actividad cítrica de Explotación, Cosecha y Empaque para la provincia de Tucumán —Leyes 22.248 y 23.808—, a partir de día 01 de Mayo del año 2005; la provisión de ropa de trabajo para el personal que cumple las funciones de cosecha de citrus (Art. 4) y el agregado de los Arts. Nº 17, 18, 19 y 20 al C.C.T Nº 271/96, adjuntan ejemplares de planillas salariales y la presente acta para su HOMOLOGACION, solicitando a tal fin se eleven estos instrumentos a la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA.

Seguidamente se nace mención y fundamentación solamente de los artículos que se agregan y modifican a la C.C.T. Nº 271/96, homologado por Resoluciones SSRL Nº 57/96, DNNC Nº 07/96 y SSRL Nº 340/99:

I.- Se consideró necesario proveer de ropa de trabajo al personal que se desempeña en la cosecha de citrus, acordándose que la provisión de un equipo de ropa de trabajo (pantalón y camisa) para este personal lo será acorde a las zonas y época del año en que se le hace entrega de los mismos. Fecha de entrega: Los empleadores podrán entregar en cada temporada el equipo de ropa de trabajo hasta el 30 de Junio de cada año a todo el personal ingresado hasta esa fecha. Para el personal que se integre con posterioridad al 30 de Junio se entregará dentro de los próximos sesenta días, siempre y cuando estos trabajadores se encuentren trabajando efectivamente en sus tareas dentro de dicho plazo (60 días). Dado el tiempo ya transcurrido de la presente temporada y la imposibilidad del sector patronal de contar en forma mediata con las indumentarias para entregar a su personal, se acordó entre la representación del sector trabajador y el empleador que la entrega de ropa para el personal de temporada de cosecha se realizará recién a partir de la próxima temporada del año 2006.

II.- Se ha coincidido entre las partes en la necesidad de dejar establecido en el C.C.T. Nº 271/96 la institución del día del trabajador de la actividad del citrus —Ley 22.248-23.808—, fijándosela a tal efecto el día 8 de Octubre de cada año.

III.- Asimismo las partes acuerdan necesario el dejar aclarado que los ejemplares de recibos de ley deben ajustarse a lo normado por la L.C.T. sobre el tema.

IV.- De igual forma las partes signatarias de este C.C.T., acuerdan el brindarse mutua colaboración y coadyuvar por la definitiva erradicación del trabajo infantil y el trabajo irregular en la actividad.

Se modifican y agregan al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/96 los siguientes artículos.

Art. 4: (Modificado) ROPA DE TRABAJO PERSONAL DE EMPAQUE Y COSECHA: (Al personal que preste servicios en las Plantas de Empaque de citrus se le proveerá de dos equipos de dos equipos de ropa de trabajo (pantalón y camisa) al año, y al personal que preste servicios de cosecha de citrus se le proveerá de un equipo de ropa de trabajo (pantalón y camisa) al año. La provisión de estos equipos responderá a las modalidades de cada empresa y época del año de entrega. Además a los trabajadores cosecheros de citrus se les proveerá de dos (2) pares de guantes al año y tendrán a su disposición un equipo de protección para las lluvias aquellos que laboren en las playas de concentración de frutas o de cargas en las fincas. Fecha de Entrega: Los empleadores podrán entregar el equipo de ropa de trabajo hasta el 30 de Junio de cada año a todo el personal ingresado hasta esa fecha. Para el personal que se integre con posterioridad al 30 de Junio se entregará dentro de los próximos sesenta días, siempre y cuando estos trabajadores se encuentren trabajando efectivamente en sus tareas dentro de dicho plazo (60 días). Este artículo regirá para el personal de temporada que cumpla las funciones de cosecha de citrus, recién a partir del inicio de la temporada correspondiente al año 2006.

Art. 17: JORNAL BASICO: Se regirá conforme a lo normado en la L.C.T. 20.744.

Art. 18: DIA DEL TRABAJADOR DEL CITRUS: Se declara el día 8 de Octubre de cada año como "Día del trabajador de la actividad del citrus". A los efectos remuneratorios regirán las condiciones establecidas en la L.C.T. 20.744 para los feriados nacionales.

Art. 19: PRECIO DE MALETA COSECHADA Y CAJA EMBALADAS: Los Empleadores y el personal comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo pueden libremente convenir precio por unidad de maleta cosechada o caja embalada siempre y cuando sean por un importe superior a los fijados en las tablas salariales vigentes.

Art. 20: RECIBOS - CONTENIDO NECESARIO: Se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo (Art. 140 y concordantes) en lo referente a los requisitos que deben contener los ejemplares de recibos de pago.

San Miguel de Tucumán, 15 de Mayo de 2005.

Ref.: Expediente Nº 0640/180_ATC – 2005.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo las 19:30 horas del día quince de Mayo de dos mil cinco se reúnen en las dependencias del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia los señores: Jesús Evaristo Pellasio en su carácter de Miembro del Secretariado Nacional de la entidad sindical Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, Sr. Eriberto Serrizuela en su condición de Delegado Provincial de U.A.T.R.E siendo asistidos legalmente por el Dr. Víctor Juan Marcos, por una parte y por la otra los señores: Sr. Carlos Alberto Parravicini en su carácter de Presidente de la Asociación Tucumana del Citrus, Pedro Omodeo en su carácter de Secretario, Víctor Tirador, Luis Rico en su condición de Miembro de la Comisión Laboral de ATC todos los mencionados en su carácter de miembros de la A.T.C. La presente reunión se encuentra presidida por el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia Dr. Edmundo Jesús Jimenez. También se encuentra presente en este acto el Sr. Secretario de Estado de Trabajo y Empleo Dn. Roberto Jimenez.

- Declarado abierto el acto y luego de extensas deliberaciones en uso de la palabra ambas representaciones en forma conjunta expresan que vienen por ante la Autoridad de Aplicación a documentar un acuerdo de partes sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se detallan como forma de dar por concluido el conflicto colectivo de trabajo que afecta a la actividad y el levantamiento de las medidas de acción directa:

- PRIMERO: El sector Gremial UATRE decide el levantamiento de las medidas de fuerza y el Sector empresario garantiza no adoptar ningún tipo de represalia o medidas de sanción disciplinaria en contra del personal que haya intervenido en las medidas de acción directa.

- SEGUNDA: Las partes acuerdan fijar como precio de la Unidad Maleta Cosechada de 20 Kg a - precio $ 0,70 centavos (Pesos Setenta Centavos), más $ 11,40 (Pesos Once con cuarenta centavos) valor fijo remunerativo, más $ 4,00 (Pesos cuatro) de Adicional No Remunerativo. Quedando el Jornal diario estructurado de la siguiente manera $ 19,60 (Pesos Diecinueve con sesenta centavos) valor sujeto a las tarifas remuneradas a destajo más $ 11,40 (Pesos once con cuarenta) fijos remunerativos más $ 4,00 (Pesos Cuatro) en concepto de adicionales no remunerativos, lo que totaliza un jornal diario básico para cosecha y empaque de $ 35 (Pesos treinta y cinco) lo que determina una remuneración básica mensual de $ 875,00 (Pesos Ochocientos setenta y cinco) Se respetará en cada caso los precios establecidos de acuerdo al corte de fruta que detallan las tablas salariales y el C.C.T. 271/96.

- TERCERO: Los valores determinados en la cláusula segunda serán de aplicación para la adecuación de las remuneraciones correspondientes a las diferentes categorías laborales comprendidas en las tablas salariales vigentes al 30 de Abril de 2005. Se fija como fecha de vigencia del presente acuerdo a partir de fecha 01 de Mayo de 2005.

- CUARTO: El incremento salarial acordado por las partes en la CLAUSULA SEGUNDA de la presente acta tendrá el efecto que fijen los Decretos Nacionales que establecieren una recomposición salarial en el futuro. En caso que dicho decreto estableciera que los aumentos pactados en esta acta sean compensables o imputables al aumento conferido por el mismo decreto, las partes le dan tal carácter. En caso que dicho decreto estableciera que los aumentos pactados en esta acta no sean compensables o imputables al aumento conferido por el mismo decreto, tendrán el carácter que este decreto les haya conferido. Para el caso que el decreto que disponga incrementos salariales y no estableciere sus efectos respecto de aumentos salariales pactados por convenios colectivos, las partes quedan obligadas, a pedido de cualquiera de ellas, a partir de la entrada en vigencia del decreto, a ingresar en un proceso de negociación por un término de diez días hábiles. En caso de no arribar a un acuerdo las partes resolverán la interpretación y aplicación del decreto respecto de si el aumento es compensable o imputable a aumentos preexistentes por ante la autoridad de aplicación laboral competente.

No siendo para más, se da por concluido el presente acto firmándose copia para constancia, siendo las 03:00 horas del día 16 de mayo de 2005.

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808. VIGENCIA A PARTIR DE MAYO DE 2005

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CÍTRICA (EXPLOTACIÓN AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - LEYES 22.248 Y 23.808 VIGENCIA A PARTIR DE MAYO DE 2005

TAREA	SUELDO MENSUAL				JORNAL			
	Básico	Basico fijo Remunerativo Mes	Adicional no Rem. 2005/04 Mes	Total Basico	Básico Variable	Basico fijo Remunerativo Día	Adicional no Rem. 2005/04 Día	Total Basico / Día
1. EXPLOTACIÓN AGRARIA								
Peón General	$ 490,00	$ 285,00	$ 100,00	$ 875,00	$ 19,60	$ 11,40	$ 4,00	$ 35,00
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS								
Ayudante Mecánico	$ 503,07	$ 285,00	$ 100,00	$ 888,07	$ 20,12	$ 11,40	$ 4,00	$ 35,52
Medio Oficial Mecánico	$ 521,49	$ 285,00	$ 100,00	$ 906,49	$ 20,86	$ 11,40	$ 4,00	$ 36,26
3. ESPECIALIZADOS								
Oficial Mecánico de Fincas	$ 574,08	$ 285,00	$ 100,00	$ 959,08	$ 22,96	$ 11,40	$ 4,00	$ 38,36
Conductores Tractoristas	$ 545,91	$ 285,00	$ 100,00	$ 930,91	$ 21,84	$ 11,40	$ 4,00	$ 37,24
Conductores Tractoelevadores	$ 545,91	$ 285,00	$ 100,00	$ 930,91	$ 21,84	$ 11,40	$ 4,00	$ 37,24
Cuando el Conductor Tractoelevadorista no perciba plus por Bins o unidad de Trabajo Percibirá un Adicional diario de	$ -	$ -		$ -	$ 4,36	$ -		$ 4,36
Conductor de Máquina Podadora	$ 545,91	$ 285,00	$ 100,00	$ 930,91	$ 21,84	$ 11,40	$ 4,00	$ 37,24
4. PERSONAL JERARQUIZADO								
Ayudante de Capataz	$ 524,97	$ 285,00	$ 100,00	$ 909,97	$ 21,00	$ 11,40	$ 4,00	$ 36,40
Capataces	$ 596,04	$ 285,00	$ 100,00	$ 981,04				
Encargados	$ 628,64	$ 285,00	$ 100,00	$ 1.013,64				
5. COSECHA Y RECOLECCIÓN DE CITRUS								
Cosechador					$ 19,60	$ 11,40	$ 4,00	$ 35,00
Cargador					$ 19,60	$ 11,40	$ 4,00	$ 35,00
Rondín	$ 490,00	$ 285,00	$ 100,00	$ 875,00	$ 19,60	$ 11,40	$ 4,00	$ 35,00
Chofer					$ 22,08	$ 11,40	$ 4,00	$ 37,48
Ayudante de Chofer					$ 21,15	$ 11,40	$ 4,00	$ 36,55

TAREA	A MANO			A TIJERA		
	P/Unidad	Basico fijo Remunerativo Día	Adicional no Rem. 2005/04 Día	P/Unidad	Basico fijo Remunerativo Día	Adicional no Rem. 2005/04 Día
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO						
NARANJA (Cajón 100 frutas)	$ 0,37	$ 11,40	$ 4,00	$ 0,68	$ 11,40	$ 4,00
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	$ 0,46	$ 11,40	$ 4,00	$ 0,68	$ 11,40	$ 4,00
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD						
NARANJA (Cajón 150 frutas)	$ 0,54	$ 11,40	$ 4,00	$ 1,05	$ 11,40	$ 4,00
NARANJA (Cajón 250 frutas)	$ 0,57	$ 11,40	$ 4,00	$ 1,25	$ 11,40	$ 4,00
8. LIMONES POR CAJÓN DE 20 KG.						
Corte de Fruta a Mano	$ 0,42	$ 11,40	$ 4,00			
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar						
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar				$ 0,70	$ 11,40	$ 4,00
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada				$ 0,89	$ 11,40	$ 4,00
9. COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA						
Corte de Fruta a Mano por Bins	$ 8,23	$ 11,40	$ 4,00			
Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar						
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar				$ 14,01	$ 11,40	$ 4,00
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada				$ 17,77	$ 11,40	$ 4,00
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG.						
10. POMELOS POR CAJÓN						
Cosechador	$ 0,280	$ 11,40	$ 4,00	$ 0,392	$ 11,40	$ 4,00

TAREA	Jornal	Basico fijo Remunerativo Día	Adicional no Rem. 2005/04 Día	Total
11. EMPAQUE DE FRUTAS CÍTRICAS				
CATEGORÍAS LABORALES				
1.A. PEONES GENERALES: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiches d Envases - Alimentador - Descartador	$ 19,60	$ 11,40	$ 4,00	$ 35,00
2.A. PEONES ESPECIALIZADOS DE PACKING: Seleccionador - Plastificador - Rotulador de Cantidad (Cachiche) - Tapador - Alambrador de Cajones a Máquina o a Mano - Estibador de Planchada - Flejador a Mano o a Máquina - Medio Oficial de Mantenimiento -	$ 21,56	$ 11,40	$ 4,00	$ 36,96
3.A. AUXILIARES: Tareas de Responsabilidad de Packing - Chofer Autoelevador	$ 23,52	$ 11,40	$ 4,00	$ 38,92
4.A. ENCARGADO DE CÁMARAS CLIMATIZADAS: Coloración de Maduración con Provisión de Elementos Necesario (Ropas Adecuada)	$ 25,48	$ 11,40	$ 4,00	$ 40,88
5.A. OFICIALES: Oficiales Mecánicos - Oficiales Electricistas - Calderistas de Packing	$ 27,44	$ 11,40	$ 4,00	$ 42,84
6.A. OFICIALES MÚLTIPLES: Mantenimiento de Packing - Encargados de Sector	$ 29,40	$ 11,40	$ 4,00	$ 44,80
7.A. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE	$ 31,36	$ 11,40	$ 4,00	$ 46,76

12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE	P/Unidad	Básico fijo Remun Dia	Adicional no Rem. 2005/04
EMBALADORES			
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	$ 0,0980	$ 11,40	$ 4,00
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad mas de 10 kg hasta 20 Kg	$ 0,1960	$ 11,40	$ 4,00
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, mas de 20 Kg se abonara por kilo	$ 0,0098	$ 11,40	$ 4,00
B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	$ 0,0653	$ 11,40	$ 4,00
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad mas de 10 kg hasta 20 kg	$ 0,1307	$ 11,40	$ 4,00
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, mas de 20 Kg se abonara por kilo	$ 0,0065	$ 11,40	$ 4,00
C. Embalado de Frutas Empapeladas (Completo se Incrementa un 33%)	-	-	
ENREJILLADORES			
Para Limón y Naranja se divide el Jornal en 100 unidades	0,1960	$ 11,40	$ 4,00
ARMADORES DE CAJONES			
A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre	0,0261	$ 11,40	$ 4,00
B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos	0,0653	$ 11,40	$ 4,00
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS			
A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg)	0,0392	$ 11,40	$ 4,00
B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg. (Se incrementa 20%)	0,0523	$ 11,40	$ 4,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 703/2006

Registro Nº 681/2006

Bs. As., 3/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.166.576/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa GUILFORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 y cuya homologación los firmantes solicitan.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria del mismo, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que procede indicar que mediante el Acuerdo de marras se pacta abonar, a partir del 1 de enero de 2006, y hasta el 30 de abril de 2006, el pago de un adicional remunerativo especial de CINCUENTA PESOS ($ 50.-), conforme surge de los términos y contenidos de la cláusula CUARTA del texto arribado.

Que a partir del 1 de mayo de 2006 las partes establecen que dicho adicional remunerativo especial de CINCUENTA PESOS ($ 50.-), será implementado considerando la productividad, eficiencia, calidad, resultados, rendimiento, desempeño, asistencia, factor análogo o combinación de los mismos que permitan mantener la mejora que importó el aludido adicional.

Que adicionalmente las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa mensual de CIEN PESOS ($ 100.-), a partir del 1 de abril de 2006, y por el plazo de seis meses o hasta la entrada en vigencia del primer acuerdo F.I.T.A.-S.E.T.I.A.

Que cabe señalar que conforme la documentación agregada al Expediente Nº 1.148.200/05, las partes han acreditado la representación invocada, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del Acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa GUILFORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.166.576/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2/3 del Expediente Nº 1.166.576/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del Acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.166.576/06

Buenos Aires, 9 de Octubre de 2006

De conformidad lo ordenado en la RESOLUCION ST 703/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 681/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de Mayo de 2006, se encuentran reunidos en la sede de la firma GUILFORD ARGENTINA S.A. sita en Patagones 2550 Capital Federal; por un lado el representante de la Empresa Sr. Carlos Alberto Fernández Xifra, por la otra el representante del SINDICATO EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES (SETIA), con domicilio en Montes de Oca 1437, Capital Federal, Sr. Hugo A. Brugada, en carácter de Secretario Gremial e Interior respectivamente, a los efectos de acordar lo siguiente:

PRIMERA: Que en expediente número 1.148.200/05 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con fecha 12 de Diciembre de 2005, las partes suscribieron un Acta Acuerdo, que fue homologada por el Ministerio de Trabajo de la ciudad de Buenos Aires por resolución S.T. Nº 87/06.

SEGUNDA: En el cláusula SEGUNDA de dicho Acta Acuerdo se acordó el pago de una suma no remunerativa mensual de $ 100,00 (pesos cien) a partir del día 1º de octubre de 2005 por el lapso de seis meses o hasta la entrada en vigencia del primer acuerdo FITA - S.E.T.I.A.

TERCERA: Con fecha 8 de Febrero de 2006 S.E.T.I.A. y FITA suscriben un Acta Acuerdo que establece en la cláusula PRIMERA el pago de un adicional remunerativo especial de $ 50,00 (pesos cincuenta) a partir del 1º de Enero de 2006 y hasta el 30 de Abril de 2006. En la cláusula QUINTA de dicho Acta Acuerdo se establece que dicho remunerativo especial absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento que hubieran otorgado las empleadoras en exceso de lo convenido a partir del 1º de Agosto de 2005.

CUARTA: La empresa efectuará el pago de dicho adicional remunerativo especial mensual de $ 50,00 (pesos cincuenta) a partir del 1º de Enero de 2006 hasta el 30 de Abril de 2006, sin ejercer por esta única y exclusiva vez y sin que implique renuncia de ninguna especie la facultad que posee de absorber hasta su concurrencia tal incremento con el monto no remunerativo acordado en el Acta Acuerdo del 12/12/05, por lo que las partes jamás podrán invocar tal decisión empresaria como constitutiva de derechos de ninguna naturaleza.

QUINTA: A partir del 1º de Mayo de 2006 dicho adicional remunerativo especial de $ 50,00 (cincuenta pesos) será implementado considerando la productividad, eficiencia, calidad, resultados, rendir..lento, desempeño, asistencia, factor análogo o combinación de los mismos que permitan mantener la mejora que importó el aludido adicional.

SEXTA: Dicho monto remunerativo especial de $ 50,00 (pesos cincuenta) será abonado con los haberes correspondientes de cada mes. El importe retroactivo correspondiente a los meses de Enero de 2006 y Febrero de 2006 fue abonado con los haberes de Marzo de 2006.

SEPTIMA: Adicionalmente las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa mensual de $ 100,00 (pesos cien) a partir del día 1º de Abril de 2006 por el plazo de seis meses o hasta la entrada en vigencia del primer acuerdo FITA-S.E.T.I.A.

OCTAVA: Si durante el transcurso de dicho plazo hubiere algún acuerdo FITA – S.E.T.I.A. que supere este convenio, las partes se reunirán para su adecuación.

NOVENA: El presente acuerdo se somete para su validez (condición resolutoria expresa) a la oportuna ratificación en su conjunto por parte de los firmantes. Luego de la ratificación total e íntegra presente, será también condición de validez de este Acuerdo de homologación administrativa del mismo por parte de la mencionada autoridad administrativa laboral con los efectos de la norma indicada en la cláusula precedente, como así también que tal homologación quede firme o sea consentida por los trabajadores.

DECIMA: Las partes se comprometen a garantizar la paz social y el pleno cumplimiento del acuerdo suscripto como así también la utilización previa a cualquier situación conflictiva de los respectivos mecanismos legales.

UNDECIMA: Las partes reconocen las tradicionalmente correctas relaciones que han mantenido, principalmente a partir de la firma del Acta Acuerdo del 18 de Junio de 2004. Hacen así expresa mención de la buena fe y actitud constructiva de las partes y en la necesidad de mantenerlos en los niveles de excelencia en el futuro, único modelo de progreso posible a fin de alcanzar objetivos claros y transparentes para el bien común.

LEIDO y RATIFICADO en todos sus términos, se firma del presente tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto sin enmiendas, agregados ni raspaduras, en la ciudad y fecha indicados más arriba.

Por GUILFORD S.A. Por S.E.T.I.A

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 49/2006

Registro Nº 226/2006

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.124.059/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/76 del Expediente N° 1.124.059/05 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.) y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO (E.N.O.H.S.A.),

Que por el acuerdo arribado, se produce la modificación de la escala de retribución salarial, para los niveles y rangos previstos en el Anexo I, acordada en oportunidad de celebrarse el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 561/03 "E", vigente desde enero de 2003.

Que asimismo, convienen modificaciones a los artículos 12 y 13 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 561/03 "E" celebrado entre las mismas partes en los términos de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.877 y sus normas reglamentarias.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo en análisis a homologar, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en otro sentido, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, tomó la intervención que le compete, no teniendo observaciones que formular en lo que resulta materia de su específica competencia.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente en el marco de la Comisión Permanente de la Aplicación y Relaciones (Co.P.A.R.), conforme los artículos 60 y 61 de la Convención Colectiva de trabajo N° 561/03 "E".

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con el ente signatario y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, que emerge de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que con posterioridad al dictado del acto administrativo homologatorio solicitado, se procederá a efectuar por medio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que forman parte del plexo pactado, todo ello de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.) y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO (E.N.O.H.S.A.) y su ANEXO I, que luce a foja 74/76 del Expediente N° 1.124.059/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo precitado.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.124.059/05

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 49/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 74/76 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 226/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de febrero de 2006, se reúne la COMISION PERMANENTE DE LA APLICACION Y RELACIONES (CO.P.A.R.) con la presencia por parte del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), de los miembros designados, Señor Subadministrador, Ing. Lucio TAMBURO, y el Dr. Julio Ernesto TORRES ALFARO; en representación del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS —SGBATOS—, el Dr. Horacio NUÑEZ, Tec. José CRUPI, y Ctador. Carlos URTASUN.

Abierto el acto, las partes acuerdan:

PUNTO 1º) Establecer para el personal en relación de dependencia del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO – ENOHSA comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/2003 E" los niveles y rangos previstos en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente.

PUNTO 2º) Modificar los artículos 12º y 13º del C.C.T. Nº 561/2003 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ART. 12º) Los empleados de la planta del ENOHSA tendrán los siguientes derechos:

1. Retribución adecuada al nivel de complejidad y responsabilidad que supongan las tareas desempeñadas.

2. Compensaciones, viáticos, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la relación laboral

3. Indemnizaciones según este convenio.

4. Igualdad de oportunidades en la carrera.

5. Formación profesional, capacitación y entrenamiento.

6. Licencias, justificaciones y franquicias.

7. Jardín materno infantil.

8. Condiciones de higiene y seguridad en el desempeño de sus funciones.

9. Interposición de recursos.

10. Renuncia al cargo.

11. Permanencia.

12. Beneficios para jubilación o retiro.

Art. 13º) Para el personal contratado del ENOHSA no se aplicarán los puntos 1, 3, 9 y 11 del artículo precedente. Los restantes se aplicarán con la adecuación que corresponden por la naturaleza de la relación contractual.

PUNTO 3º) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2006.

Las partes firmantes del acuerdo se comprometen a presentar el mismo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para solicitar su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

NIVELES	INICIAL	RANGO						META
	1	2	3	4	5	6	7	8
A	709.50	794.64	879.78	964.92	1,050.06	1,135.20	1,220.34	1,305.48
B	1,135.20	1,234.53	1,333.86	1,433.19	1,532.52	1,631.85	1,731.18	1,830.51
C	1,597.02	1,767.30	1,937.58	2,107.86	2,278.14	2,448.42	2,618.70	2,788.98
D	2,093.67	2,306.52	2,519.37	2,732.22	2,945.07	3,157.92	3,370.77	3,583.62
E	2,625.15	2,880.57	3,135.99	3,391,41	3,646.83	3,902.25	4,157.67	4,413.09
F	3,263.70	3,547.50	3,831.30	4,115.10	4,398.90	4,682.70	4,966.50	5,250.30